



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Revisión de Oficios en Juzgados de Investigación Preparatoria,
Despoblación Penitenciaria durante la Emergencia Sanitaria periodo
2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Vizcardo Cárdenas, Carlos Arturo (ORCID:0000-0070-0262-3913)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Medidas de Despoblación Penitenciaria,
Emergencia Sanitaria, Análisis del Decreto Legislativo 1513

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedico con mucho cariño esta tesis a Dios por haberme guiado en este largo camino, a mi esposa Sonia e hija Camila por su amor, comprensión, tiempo y apoyo para culminar y cumplir con las metas y objetivos trazados en mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mi profesor Job Prieto Chávez, mi eterno agradecimiento por sus valiosas enseñanzas.

A la Universidad César Vallejo por darme la oportunidad de alcanzar mis metas trazadas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA.....	20
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	20
3.2. Variables y operacionalización	20
3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis.....	21
3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez para la	26
3.5. Procedimientos.....	26
3.6. Método de análisis de datos.....	27
3.8. Aspectos éticos.	27
IV. RESULTADOS.....	28
V.DISCUSIÓN	33
VI.CONCLUSIONES.....	34
VII.RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1 <i>Población penal según rango de edad</i>	222
Tabla N°2 <i>Situación actual de la capacidad de albergue y sobrepoblación</i>	22
Tabla N° 3 <i>Población penal según situación jurídica y género por departamento y establecimiento penitenciario</i>	23
Tabla N° 4 <i>Matriz de Consistencia</i>	24
Tabla N° 5 <i>Matriz de Operacionalización de variables</i>	25
Tabla N° 6 <i>Incremento de la sobrepoblación penitenciaria en el año 2020</i>	28
Tabla N° 7 <i>Incremento de la sobrepoblación penitenciaria por rango de edades en el año 2020</i>	28

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Incremento de la sobrepoblación penitenciaria en el año 2020	28
Figura 2. Incremento de sobrepoblación por rango de edades en el año 2020... ..	29
Figura 3. Capacidad de albergue en el centro penitenciario en el año 2020	30
Figura 4. Cantidad de reclusos procesados según género en el año 2020	31
Figura 5. Cantidad de reclusos sentenciados según género en el año 2020.....	31
Figura 6. Cantidad total de reclusos en el centro penitenciario en el año 2020.....	32

RESUMEN

El presente trabajo de tesis tiene por objetivo general medir la estadística mensual de la pandemia por Covid 19, ante la emergencia sanitaria durante la revisión de oficios en los centros carcelarios provenientes de la ciudad de Arequipa durante el periodo 2020, asimismo saber cuáles fueron las medidas que se han adoptado por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial para contener el contagio colectivo en los centros de reclusión y su despoblación en los penales.

Se revisaron los oficios, los cuales son procedentes de los centros de reclusión durante el periodo 2020, aplicado al Decreto Legislativo 1513 a los reos del centro penitenciario en la ciudad de Arequipa con la finalidad de saber cuántas personas recluidas se acogieron a este beneficio.

La metodología utilizada es de un enfoque cuantitativo, su alcance es descriptivo y su diseño es no experimental, el tipo de diseño nos indica que es transversal.

Como instrumento utilizaremos la ficha de registro de datos, su tipo de investigación nos indica que es una Investigación jurídica – dogmática, es de carácter descriptivo siendo su nivel de Investigación cuantitativa.

Los resultados mostraron lo siguiente:

Se logró determinar como principal conclusión la estadística de reos que accedieron a los beneficios de reclusión durante la pandemia por el Covid-19 realizando un análisis de la revisión de oficios, en la cual está señalada en nuestro Código Procesal Penal.

PALABRAS CLAVES: Revisión, oficios, emergencia.

ABSTRACT

The general objective of this thesis work is to measure the monthly statistics of the Covid 19 pandemic, in the face of the health emergency during the review of trades in the prisons from the city of Arequipa during the 2020 period, also to know what the measures were that have been adopted by the executive branch and the judiciary to contain collective contagion in prisons and its depopulation in prisons.

The letters were reviewed, which come from the detention centers during the 2020 period, applied to the legislative decree 1513 to the inmates of the penitentiary center in the city of Arequipa in order to know how many inmates benefited from this benefit.

The methodology used is of a quantitative approach, its scope is explanatory and its design is non-experimental, its type of design indicates that it is transversal.

As an instrument we will use the data record sheet, its type of investigation indicates that it is a legal - dogmatic investigation, it is of an explanatory nature and its level of quantitative investigation.

The results showed the following:

As the main conclusion, it was possible to determine the statistics of inmates who accessed the benefits of imprisonment during the Covid-19 pandemic by performing an analysis of the review of trades, in which it is indicated in our Criminal Procedure Code.

KEYWORDS: Review, trades, emergency.

I.INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general el análisis de revisión de oficios aplicadas al Decreto Legislativo 1513 que establece el conjunto de disposiciones de carácter temporal o permanente que regula supuestos excepciones de cesación como es la prisión preventiva, remisión condicional de pena, los beneficios penitenciarios de la misma manera que aquellos procedimientos especiales cuando corresponda al marco de la emergencia sanitaria por Covid 19.

El fin de estas disposiciones es conmovier en realidad el deshacinamiento de la aldea penitenciaria para proteger la vitalidad y salud de los internos o reos que vienen purgando condena, así mismo de manera a aquellos servidores que trabajan en los centros penitenciarios como en la nacionalidad.

Como objetivo específico se planteó el deshacinamiento carcelario durante la emergencia sanitaria, y se consideró los casos de reos que se encuentran purgando condenas, sus problemas estructurales en nuestra sociedad y su gestión en el corto plazo vinculadas a la población penitenciaria.

Este problema se ha desencadenado aún más con la pandemia del Covid 19, es por ello que se aplicó el decreto ley 1513 el cual señala que es una medida excepcional de hacinamiento en centros de reclusión por el contagio colectivo, nuestro sistema penitenciario hace mucho tiempo viene atravesando una situación que se puede calificar como mala debido al hacinamiento de los reos.

El Instituto Nacional Penitenciario busca desarrollar un tratamiento post penitenciario desde mucho antes que haya la declaración de emergencia sanitaria, esto ha citado de manera prolija diversas sentencias en el que se hace referencia a la situación de los penales, la vida inhumana degradante

en las que se encuentran algunos centros de reclusión.

Según el Manual sobre perspectiva psicosocial (2009) “Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que se debe enfrentar esta situación conforme a un estándar de derechos humanos, en lo peculiar reducir el hacinamiento carcelario como medida de prevención ante esta pandemia colectiva, tenemos que tener medidas de protección para aquellos reos que están purgando condena según el Decreto Legislativo 1513, se ha desarrollado un tratamiento especial para la cesación de oficio por mínima lesividad, que tiene como finalidad evitar el contagio colectivo y que este ocasiona pérdidas humanas, es por ello que se adoptado por tomar medidas de flexibilización en los procedimientos”.

El Poder Judicial y el Concejo Ejecutivo es un órgano de dirección, que ayuda a proveer el valor y la eficacia al mencionado decreto, cuando este ha expedido la resolución administrativa 170-2020, el Poder Judicial y el Concejo Ejecutivo lo aprobó por directiva 8-2020 denominada medida excepcional en su disposición al cumplimiento de criterios, estándares, argumentado, según el decreto ley para su particularidad penal disponiendo en cuanto a todos los presidentes de las Corte Superior deban designar a magistrados en la emergencia Sanitaria para resolver estos temas siguiendo el protocolo que viene elaborando el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial.

En cuanto a la justificación de este estudio se puede indicar como:

- **Justificación práctica**, respecto a la emergencia sanitaria por COVID 19 se ha liberado a reclusos, beneficiándose así la salud y vida de los familiares, y lográndose que no se extienda más la mortandad.
- **Justificación teórica**, es abordar temas como el Pacto Interamericano de los derechos civiles y políticos, derechos humanos de las personas privadas de libertad, derecho penal,

procesal penal, penitenciaria.

- **La justificación metodológica** de la investigación, servirá como un punto referencial para investigaciones futuras.
- **La justificación jurídica**, sería que se dé mayor importancia en los juzgados de investigación preparatoria a la agilización de la revisión de oficios para el deshacinamiento penitenciario.

II. MARCO TEÓRICO

Según Lu (2020) el **COVID-19** es un síndrome agudo grave respiratorio (SARS-CoV-2), es una enfermedad causante por un coronavirus, aislado y descubierto en Wuhan China, tras desarrollarse la enfermedad del virus 2019-2020 su origen zoonótico del Virus del genoma está integrado por una corona de ARN, por lo que se ha encasillado en monocatenario efectivo ARN, la genoma virtud y su escena se ha descubierto a partir de una signo atraído de un paciente afectado por pulmonía en Wuhan chinar, no conocemos la radiodifusión de su maniobra auténtico, pero nos indican que nos contagiáramos de una sujeto a otro por de la humor expulsadas por gotas o por medio de estornudos, al purificar o con tos.

Corsino (2019) infiere que el **mecanismo de transmisión** se cree que un animal fue la fuente del virus. El reservorio específico, aunque no se logró identificar, se ha señalado diversas posibilidades entre ellas pangolines o serpiente, murciélagos. Probablemente se originó el brote por directo contacto con las personas que estaban en contacto con los animales que venden en el mercado de la ciudad de Wuhan.

Esta bacteria o virus ingresa al individuo y esta puede transmitirla a otro individuo, su transmisión de este virus se puede dar entre seres humanos, es posible mediante secreciones respiratorias, los individuos infectados sobre todo aquellas que expulsan minúsculas gotas, diámetro de 5 micras que pueden alcanzar cruzando distancias de dos metros en el aire mediante contacto directo contaminados con estas secreciones de tos y de estornudo. (SARS-CoV-2, 2021-2025)

Sobre la **detención del individuo y los derechos humanos**, el artículo siete (PIDCP) indica que ninguna persona será tratada o sometida con penas crueles, torturas inhumanas o degradantes.

Según Nelson Mandela ha proclamado que cualquier reo debe recibir su trato como persona humana, su decisión intrínseca en cuanto a ser humano ningún preso o interno se someterá a torturas ni a otro trato o pena cruel, contra estos penas o tratos se habrá de proteger a todos los reos y no habrá justificación alguna como circunstancia que lo justifique. (Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina de alto Comisionado) (Ospina, 2020).

Durante el año 1992 se señaló que los individuos que purgan condena en un centro penitenciario no deben ser sometidos a un trato inhumano como lo señala el artº 7 así como los maltratos, restricciones o penas que no sean los que den como resultado la privación de la libertad. (PIDCP) Pacto Internacional Derechos Civiles Políticos. (Malaver Castañeda, 2014-06-05).

Se debe garantizar la dignidad y el respeto de todos los individuos con las mismas condiciones que cualquier otra persona que esté libre, los individuos que purgan condena gozaran de los mismos derechos registrados en el Pacto Interamericano sin restricciones, sin perjuicios a las normas y estas deberán ser sometidas a las mismas condiciones que cualquier otro individuo. (Bremauntz, fecha de acceso: 08 abr. 2021).

En cuanto al **nivel interamericano**, el artículo cinco (CADH) Derechos Humanos, Convención Americana ha considerado la integridad de cada persona, esto nos señala que es el conjunto de individuos que tienen iguales derechos y estos deberán ser respetados en cuanto a su integridad física, Psíquica, moral (inc.1) ((DDI), 2014).

Trujillo (2019) refiriéndose al **trato inhumano como primer principio** dice que es el reo que purga una condena en un centro carcelario y está depende de un estado de jurisdicción, los integrantes de los estados de América de una organización han señalado que estos reos deberán ser tratados humanamente, con mucho respeto

y dignidad, las garantías fundamentales están basadas a las normas como instrumentos internacionales, tales como son el derecho de humanidad.

Según la sentencia del 25 de noviembre de 2005, caso García Asto, Ramírez Rojas vs Perú indica que la sanción penal se manifiesta con la potestad punitiva de un estado, esto implica un deterioro a la alteración y privación a los derechos de los reos como una respuesta a la conducta ilícita, sin embargo estos daños sufridos al reo en cuanto a su salud, es darle sufrimiento por algunos individuos, mientras estos se encuentren purgando condena la cual pueden alcanzar a fomentar el trato inhumano a los reos, debido al pésimo estado que viven en su encierro, el desgaste moral, físico y psíquico, están estrictamente prohibidos según el art 5 inc. 2 (CADH) (Convención Americana Derechos Humanos) (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GARCÍA ASTO Y RAMÍREZ ROJAS VS PERÚ, 2005).

En el **nivel nacional**, de acuerdo al artículo 139 inc. 22 nos indica que la Constitución Política del Perú reconoce al régimen carcelario como un principio elemental, su objetivo fundamental es de rehabilitar, reducir y reincorporar a los reos ante la sociedad teniendo el respeto a la vida humana donde deba existir sentencias muy diferentes, es por eso que el tribunal constitucional dice que el derecho a la dignidad debe ser humana y fundamental, la constitución nos exige una base para aquellos reos que estén en establecimientos penales purgando condenas, asimismo debe existir mínimas garantías de libertad, el estado debe ser el garante según (STC 5436-2014-PHC/TC del 26-05-2020 solo se cumplirá el mandato de nuestra constitución y el que está establecido según el art 139 inc. dos de nuestra norma constitucional. (Rodríguez, 2012).

Hace el análisis a un centro carcelario, la dignidad humana es como un principio al comportamiento y la obligación estatal al realizar medidas necesarias adecuadas para los reos, el bien es determinar que estos pueden reincorporarse otra vez a la sociedad, es por ello que analizaremos un gran respeto a su autonomía, cualesquiera que sean las etapas de la pena se ejecutará una rehabilitación, formación y adaptación al reo hasta lograr su liberación es que siempre debe

mantenerse y preservarse latentemente como esperanza de que el interno algún día pueda salir en libertad (STC 5436-2014-PHC/TC del 26/05/2020) (Arévalo Mezarina, 2014).

Sobre la **emergencia penitenciaria por hacinamiento**, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma que reos que están purgando su condena y se encuentran hacinados en su centro penitenciario pueden constituir una forma cruel e inhumana y degradante hacia la persona, violando la dignidad humana y otras facultades humanitarias reconocidas Internacionalmente, por consiguiente este panorama constituye una grave deficiencia estructural (Peñaranda, 2016).

Los derechos humanos de los reos privados de libertad en su informe en el año (2011) de las Américas, su acumulación en los centros carcelarios precisará la comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (Rojas, 2013.)

Parte resolutive se refiere a la acumulación y se fundamenta en una conclusión de examinar el sistema penitenciario medir los cupos con el número de reos que este alberga en una cárcel dejando de lado otras organizaciones más exigentes en términos de garantía sus derechos por ejemplo, una noción más amplia sobre adecuadas condiciones de encarcelamiento Así pues la acumulación se puede explicar en ver la diferencias existentes entre el número de cupos o plazas y el número de reos por consiguiente la densidad carcelaria es mayor a 100 porque hay más reos que la capacidad establecida en los reclusorios. (Arias & Peralta, 2016).

La sentencia de la corte IDH del 25-11- 2005, caso Ramírez Rojas García Asto vs Perú, la detención que se originó en condiciones de aglomeración se dio en un centro carcelario en una reducida celda en pésimas condiciones humanas, con poco ingreso de luz, sin ventilación , sin servicios higiénicos, con restricciones y sin comunicación (Paredes Mejía, : 2016).

Asimismo se debe evaluar el cumplimiento del estándar básico sobre la infraestructura que existe en un centro penitenciario relacionados directamente con la estructura de centros penitenciarios, los reos no se les garantiza el ejercicio de sus derechos primordiales, al respecto nos indican que las normas de las Naciones Unidas para la cura de reclusos, llamadas (“Reglas Nelson Mandela”) que es un mecanismo internacional más tolerante sobre la protección de las reos que purgan condena y estos son considerados actualmente como el estándar mínimo exigido por el derecho internacional. (Manzano, 2016).

Al respecto del **Covid 19 durante el periodo de la emergencia sanitaria** la OMS ha indicado con fecha 11-03- 2020 el brote de (Covid 19) enfermedad por coronavirus, como una pandemia la cual se propagó en muchos países y se extendió simultáneamente en más de un centenar, el 1er caso de Covid 19 en nuestro país se registró el 06-03- 2020, ante ello nuestro gobierno peruano mediante un decreto supremo 8-2020-S.A de 11-03-2020 lo declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional a partir del 12 marzo 2020, por el plazo de 90 días calendario con vencimiento el 09 Junio 2020, indicando una serie de medidas preventivas para el control y así poder evitar el contagio del Covid 19 y que la propagación se extienda, más en los aeropuertos, puertos marítimos y puestos de entrada terrestres los centros educativos, los espacios privados, públicos y el transporte en los centros laborales.

La emergencia sanitaria nacional ha sido prorrogada por el DS 20-2020-SA de 4 de junio 2020 por otros 90 días calendarios, con vencimiento el 7 de Setiembre 2020,

Se refiere que es una extensa familia de virus que causar graves enfermedades tanto en animales como seres humanos, se sabe que hay varias cepas de este virus que son causantes de infecciones respiratorias que se manifiesta desde un simple resfriado hasta enfermedades más graves como es (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo como es él (SARS) El coronavirus se ha presentado

como una enfermedad pandémica Covid 19, tanto este nuevo virus como la enfermedad provocan síntomas desconocidos dándose este brote en el mundo en la ciudad de Wuhan en China en el mes de diciembre del 2019 , convirtiéndose poco tiempo después en una pandemia que hasta julio 2020 ha obtenido más de 11 millones de casos notificados en todo el mundo (Organización Mundial de la Salud, 2020).

En España, según el Centro de coordinación de alertas y emergencias sanitarias del Ministerio de Sanidad (2020) señala que se ha tomado como referencia la data de personas infectadas por Covid 19 obtenidos como respuesta de un informe de la Misión de la OMS en China en un tiempo medio desde el comienzo de sus síntomas hasta la recuperación es de 2 semanas cuando la enfermedad ha sido leve y 3 semanas a 6 semanas cuando ha sido grave o crítica.(COLEGIO CAMINO REAL RAMA SANITARIA, 2020).

“Para la OMS (2020,nos indica que las personas vulnerables y los que padecen enfermedades crónicas como problemas cardíacos o pulmonares, hipertensión arterial, cáncer o diabetes tienen más probabilidad de presentar cuadros críticos es por ello que el marco de una nueva convivencia social se regula en el Decreto Supremo“116-2020-PCM, del 26 Junio 2020, donde se ha establecido que los niños y los adolescentes menores de catorce años, son aquellos individuos que están en riesgo como son los mayores de 65 años y los que presentan riesgo de vulnerabilidad .(Centros para el Control y la Prevención de enfermedades , 2021).

La cuarentena aparece al momento de que el individuo presenta elevada temperatura, tos, dolor muscular y otros síntomas de Covid 19, necesariamente deben quedarse en casa guardando su cuarentena y no ir a trabajar, ni mandar a la escuela a sus hijos o concurrir a lugares públicos.(salud, 2019)

“El presidente ruso Vladimir Putin el 11 de agosto 2020 durante un video de conferencia miembros del gobierno retransmitida por la televisión anuncio que Rusia han elaborado la 1ra vacuna contra el virus que otorga una inmunidad permanente, esta se ha desarrollado en el instituto Gamaleila, con sede en Moscú , esta vacuna es llamada Sputnik V , será distribuida el 01 de enero 2021, sin embargo la OMS en el cual reaccionó con prudencia al anuncio realizado por Rusia

sobre el desarrollo de esta vacuna contra el virus Tarik Jasarevic, portavoz de la OMS durante este video de conferencia de prensa recordó que la homologación y la precalificación que las vacunas pasan por procedimientos muy rigurosos, según OMS hay 26 vacunas candidatas en etapa de pruebas clínicas probadas en humanos en todo el mundo y otras 139 que están en estado de evaluación pre-clínica, entre las 26 seis habían alcanzado a fines de julio la fase 3 desarrolladas".(Quiroz, 2017).

En cuanto a la **custodia**, es un organismo procesal de importancia constitucional que nos indica que la detención es de condición individual, es quitar judicialmente su autonomía a un imputado por un tiempo definido, legalmente se ha determinado que el imputado cumpla condena y este bajo custodia. (XI- PLENOJURISDICCIONAL-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ-116.pdf, 2019)

Sobre **prisión preventiva** Se funda con la presencia del inculpado en asegurar que cumpla su sentencia llegando a una buena investigación para alcanzar la verdad de los acontecimientos y asegurarnos que se reincorpore otra vez a la sociedad.

La garantía y su defensa procesal, son los elementos más importantes que informan sin agotarlos son: temporalidad cuyos objetivos en este caso es evitar que la prisión preventiva se prolongue más tiempo (Hurtado).

La **excepcionalidad de la prisión preventiva** significa que la regla es de someter al imputado al proceso en libertad con medidas limitativas menos intensas, bajo un respeto de garantizar la presunción de inocencia en su expresión, esta regla de tratamiento procesal del imputado siempre habría de primar la libertad del sujeto durante estos procesos (Cueva, 01-04-2016).

El principio de excepcionalidad nos señala que el art 268 del CPP el magistrado puede dictar prisión preventiva, es decir aunque concurren copulativamente todos sus presupuestos materiales en atención al principio de libertad, asimismo está

facultado para imponer otra medida coercitiva menos crítica que permita al procesado afrontar el proceso en libertad, esta sanción a imponérsele sea menor a los 4 años de pena detención y que el procesado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias lo permitan sea cualquier caso en lo particular. (Carrillo).

Sobre la **prisión preventiva**, los motivos de que se originan como es el delito grave y el peligrosísimo procesal Acuerdo Plenario 1-2019-116, el delito grave gira al entorno de la gravedad y sus características del delito del procesado, así como la entidad en la pena que en conclusión podría merecer que el procesado sea parte de las circunstancias personales del proceso. (Corte Suprema de Justicia de la República XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitoria y Especial).

El **procesal peligrosísimo** es un elemento muy relevante para evaluar la validez de una medida de coerción y en él que se advierten mejor que en ningún otro elemento las funciones que están llamadas a cumplir las referidas medidas de coerción según el CPP asumió la teoría de dos peligros para justificar convencionalmente y constitucionalmente la prisión preventiva (Browsing by Arevalo, 2002-2013).

Existen dos criterios en la peligrosidad de fuga, tales como:

- **Criterio abstracto** es cuando la criticidad del delito y la pena sea probable que permite establecer la razonabilidad y la mayor o menor tendencia de un procesado a eludir a través de una fuga, el criterio de objetividad se supone que se debe valorar ciertas circunstancias personales y sociales del procesado, dado que la comprobación de esta existencia de raíces con la familia el trabajo, la imagen social de los individuos que permite determinar razonablemente y la tendencia del procesado. (Vladimir & Sharon, 2017).

- **Peligro de obstaculización** El artículo 268 señala ese riesgo, siempre que sea razonable colegir en razón a los antecedentes del procesado, otras circunstancias del caso particular es que tratara de obstaculizar la averiguación de la verdad.

Refiriéndose a la **cesación oficio, prisión preventiva por mínima lesividad**, nuestro sistema carcelario atraviesa una difícil situación, debido a su hacinamiento en las cárceles que han venido aumentando su facultad de albergue, así como la falta de recursos humanos, el poder ejecutivo en ejercicio de la delegación de facultades legislativas por la ley 31020 a publicado el Decreto. Ley 1513 del 4 Junio 2020 con el objeto de regular supuestos excepcionales temporales de cesación de prisión preventiva y la remisión condicional de pena y sus beneficios penitenciarias (Carranza Palomino, 2020).

Sobre **Tés proporcionalidad de la Ley** , este Decreto Ley 1513 ha señalado que es de carácter excepcional y temporal para el despoblamiento de centros penitenciarias por riesgo de contraer el virus Covid 19, el que está indicado en el art 103 de la constitución al prescribir que pueden darse leyes especiales porque así lo requiere la naturaleza de los cosas, pero no por razones de las diferencias de las individuo, dado que el ordenamiento jurídico procesal penal no existe ninguna norma específica que prevea estas situaciones excepcionales, como es el caso del virus por Covid 19 o situaciones extraordinarias de desastres en general.

Sobre el **subprincipio de idoneidad** la ley garantiza estos derechos fundamentales, la salud, Integridad y vida de los reos que se encuentran reclusos en los centros penitenciarias art 2.1 y 7 de nuestra constitución donde debido al hacinamiento en la cárcel por el cual el tribunal constitucional ha indicado que un

estado inconstitucional presenta un alto riesgo por la pandemia el cual puede afectar severamente los derechos de los reos (López Melero, 2011).

Sobre el **subprincipio de Necesidad**, el marco normativo vigente para su reforma en la prisión preventiva no resulta eficaz para su tutela en sus tarifas fundamentales a su vitalidad e respetabilidad y ánimo de los reos procesales, dado que carecen de una celeridad y simplicidad que se requiere eludir daños irreparables por intención de esta pandemia transmitido el existido de anóexecrable de aprovisionamiento penitenciaria esta ámbito fáctica peligrosa exige una respuesta inmediata por parte del vivido a través de la remesa de una ley con genio distinto y terrenal .

Sobre la **prisión preventiva de cesación imperativa** el art 2.1 del Decreto ley 1513 ha visto por conveniente la interrupción de la prisión preventiva para las los delitos de mínima gravedad, por lo que de su propia literalidad se concluye con meridiana claridad el poder-deber del juez de emergencia penitenciaria de disponer la cesación de prisión preventiva para todos los internos que se encuentran en calidad de procesados y no cuentan con mandatos de prisión preventiva por los delitos excluidos en la referida ley o con sentencia condenatoria con pena privativa de libertad efectiva vigente.

Sobre la **prisión preventiva pero no es capturado el procesado**, está referido a reos preventivos que estén sufriendo un encarcelamiento de aquellos que tienen dictaminado en su contra mandato de detención, pero que no han sido sometidos a la justicia. (Garzón Miñaca, 2008).

En cuanto a la **comparecencia restrictiva o medida sustitutiva** es cuando termina la prisión preventiva y es sustituida por otra medida como es la de comparecencia, teniendo las siguientes restricciones:

Una de las restricciones es la prohibición de viajar a otros estados y salir del domicilio donde se encuentra, por el mismo plazo que faltaba dar cumplimiento a la medida de prisión preventiva, es obligación del procesado reportarse de manera virtual ante el Juzgado competente. (Chuquimia Ludeña, 2018).

Respecto a el **Procedimiento especial** se refiere al Decreto Legislativo 1513 la cesación de prisión preventiva por delitos de mínima Lesividad , se inicia en una primera fase administrativa con la obligación del INPE de remitir por vía electrónica a la presidencia de cada corte superior del país la relación nominal de reos procesados que cumplan con los requisitos legales para la cesación, la cual tiene carácter referencial, a su vez cada presidencia de la corte superior remite la lista al magistrado de la emergencia penitenciaria para el inicio de la 2da fase judicial , con el traslado de la lista nominal elaborada por el INPE, al fiscal de la emergencia penitenciaria por el plazo de 5 días hábiles para que se pueda formular la oposición al egreso de algún procesado que no se encuentre dentro de los supuestos de las normas sin más requisitos que adjuntar la documentación que la sustenta, es necesario aclarar que la lista administrativa nominal elaborada por el INPE, tiene un carácter referencial y su finalidad es dar inicio a un procedimiento especial en la vía Judicial, el magistrado de la emergencia penitenciaria es designado por el presidente de cada corte superior de justicia para que se asuma competencia en los procesos especiales para la cesación de prisión preventiva por la mínima Lesividad y remisión condicional de la pena (Carranza Palomino, Cesación de prisión preventiva como herramienta de deshacinamiento carcelario durante el estado de emergencia, 2020).

Sobre el **Recurso de Apelación**, contra el auto o (resolución colectiva) se pronuncia sobre la cesación de oficio de la prisión preventiva por delitos de mínima lesividad procede el recurso de apelación dentro del plazo de 3 días de notificado la apelación no impide la excarcelación del procesado a favor de quien se dicte un auto o cesación de prisión preventiva (art 284 del Código Procesal Penal). (Mart, 2018).

Acerca de la **Comparecencia restrictiva o revocatoria**, la cesación por mínima lesividad será revocada si el procesado incumple estas reglas de conducta no comparece a las diligencias del proceso sin excusa suficiente realice preparativos de fuga o cuando nuevas circunstancias exijan se dicte auto de prisión preventiva en su contra art 285 del Código Procesal Penal. (Sucasaire Callata & Cruz Arpi, 2017).

Referente a la **Cesación de oficio de prisión preventiva para delitos excluidos**, la revisión de oficios de la prisión preventiva está permitida por el art. 255.2 del CPP no obstante no es una facultad de discreción si no una exigencia que tiene sustento en el art 7.5 de la corte Americana de los derechos Humanos como lo ha señalado la corte Interamericana derechos Humanos Valdivieso Gonzales 2020 en el art 3.1 del decreto Ley 1513 señala que los Jueces en la Investigación preparatoria en un plazo de 20 días luego de su publicación la revisión de oficios la necesidad de mantener o no la medida de prisión preventiva interpuesta en todos los procesos que tengan a su cargo y que no se encuentran en los supuestos de cesación automática de cárcel preventiva por mínima Lesividad (LP • PASIÓN POR EL DERECHO, s.f.).

En cuanto a los **criterios especiales procesales**, el art 283.3 del CPP indica que la cesación de oficio de la prisión preventiva se dará cuando exista nuevos elementos de convicción que de muestren los motivos que determinaron su imposición y de por resultado necesario sustituirla por otra medida de comparecencia.

De otro lado el art 3.2 del Decreto Ley 1513 señala para efectos de la revisión de oficios y decisión sobre la cesación para los delitos no considerados de mínima lesividad el Juez valorara los criterios procesales generales ya determinados en el CPP para el cese de prisión preventiva.

Los criterios especiales son:

- Se refiere al procesado que cuente con un plazo de prisión preventiva ampliada una o más veces sin fecha programada y notificada para el inicio del juicio oral (criterio especial de riesgo temporal)
- Que el procesado se encuentre dentro de las personas con riesgo al Covid 19 según las disposiciones del ministerio de salud, incluyendo madres internas con hijos (criterio riesgo de amenaza personal) el riesgo a la vida y la afectación a la salud de los reos procesados al riesgo de contagio y propagación al Covid 19. (Gonzales Oblitas, 2020)

Acerca del **Criterio especial de riesgo temporal**, el primer criterio legal prescribe que el procesado cuente con un plazo de prisión preventiva ampliada con término prolongado tal como se encuentra regulada sin notificación ni programación para el juicio oral, según el art 274 del CPP. Al respecto, la corte Supremo de Justicia ha precisado que la prórroga o ampliación no está prevista legalmente en el CPP (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GARCÍA ASTO Y RAMÍREZ ROJAS VS PERÚ, 2005).

Referente al **Criterio especial de riesgo personal**, como segundo criterio legal es el procesado que se encuentre considerado con daño al Covid 19 según las disposiciones de salud, incluyendo mamás internas con hijos, en este caso le corresponde al procesado la acreditación de la proposición fáctica de encontrarse dentro del grupo de riesgo al Covid 19 teniendo como dato la referencia de la resolución Ministerial 283-2020-MINSA de 13 mayo 2020. (Zapata Villar, 2019).

Como tercer criterio fidedigno, el **Criterio especial de riesgo penitenciario** es el riesgo a la vida y la afectación a la salud de los reclusos procesados y el daño de contagio y propagación al Covid 19 al interior del centro penitenciario donde se encuentra recluso STC 5436-2014-PHC/TC de 26 mayo 2020. (Rios Padilla, 2017).

El cuarto criterio legal: **Criterio especial de riesgo procesal**, son las medidas limitativas a la libertad de tránsito dictadas en el estado de emergencia nacional y estado de emergencia Sanitaria que disponen el aislamiento social obligatoria, inmovilización social obligatoria clausura de fronteras otros.(Ambicho Rojas, 2021).

En cuanto a **otros criterios generales**, el art 3.2 del decreto Ley 1513 señala que, para efectos de la revisión sobre la cesación de oficios en los delitos no considerados como mínima Lesividad, el magistrado valora globalmente otros criterios generales ya establecidos en el art 283.3 del CPP para el cese de prisión preventiva, estos criterios especiales basados en el riesgo temporal, el personal penitenciario jurídico y las medidas sustitutivas para una prisión preventiva.

Sobre las **medidas sustitutivas a la prisión preventiva**, en caso se disponga la cesación de oficio de la prisión preventiva por delitos no considerados de mínima Lesividad el magistrado ordenará todas las medidas o reglas de conducta pertinentes para asegurar la presencia del imputado en el proceso en el desarrollo en su contra quedando facultado para sustituirla por la medida de comparecencia simple o con restricciones acompañada de vigilancia electrónica personal o la medida de arresto domiciliario acompañado de vigilancia electrónica individual el auto que se pronuncie sobre las medidas de coerción debe contener la fijación del termino de duración de la medida y los controles y garantías de su correcta ejecución art 254.2 del CPP. (Huanes Urbano, 2019).

En cuanto al **procedimiento**, el decreto Ley 1513 solo ha regulado la culminación del proceso de prisión preventiva por una menor sanción y de esta forma poder cambiar la pena revisando los oficios propuesta por el INPE.

Referente a la **remisión condicional de la pena**, es suspender el castigo de un procesado y que este no vuelva a delinquir este debe cumplir una serie de condiciones RA 170-2020-CE-PJ de 12 Junio 2020, la remisión se entiende como una disculpa parcial de la que esta impuesta, sujeta a ciertos requerimientos que justifiquen su accionar (II. NORMAS LEGALES, 2020).

Los **beneficios de reclusión** son considerados mecanismos que alientan la resocialización del reo que está purgando una condena en un centro penitenciario A través de su participación en actividades educativas, laborales y servicios psicológicos legales y sociales que ofrece la misma delegación penitenciaria así como a través de las actividades que los mismos reclusos organizan y desarrollan con la misma finalidad de obtener beneficios, que les permitirán reducir el tiempo de sentencia en una cárcel.

La **semilibertad y liberación condicional** son beneficios de reclusión que permiten el cumplimiento de una parte de la pena en libertad es por ello que se han denominado beneficios entre muros en cuanto permiten la libertad del condenado según el juzgado como el procedimiento especial.

En cuanto al **procedimiento especial** , el art 11.1 del Decreto Ley 1513 ha regulado un procedimiento especial y temporal para determinar judicialmente la procedencia o no de los beneficios de reclusión señala que el director de cada centro penitenciario formula los expedientes electrónicos como son la semilibertad y liberación condicional de los presos que se encuentran en las etapas de tratamiento de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario y que no se encuentren dentro de los supuestos de exclusión previstos en el art 50 del CEP.

Acerca de la **redención excepcional de la pena**, es un beneficio penitenciario que otorga a un recluso disminuir su condena al realizar una actividad laboral o educativa que previamente ha sido inscrita por la autoridad competente penitenciaria.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Este análisis presenta un enfoque cuantitativo porque mide las variables en un contexto determinado que son los oficios y expresa los datos recogidos a través del registro de la ficha de recolección de datos elaborados y remitidos por el centro penitenciario INPE en el cual es enviada al poder Judicial para que sea analizada y revisada por el magistrado del Juzgado. (Hernández, 2014).

En cuanto al alcance es de tipo descriptivo ya que especifica las características de un fenómeno que se somete a un análisis por cada revisión de oficios la misma que es analizada por el magistrado, esto permite establecer la causalidad entre las variables independientes y las variables dependientes. (Bernal, 2016, pág. 163).

El diseño de Investigación es no experimental visto que no se manipulan las variables, en otras palabras, se observan situaciones en cada caso que ya existen que no son provocadas intencionalmente en la prospección son reales y verdaderas.

Su modelo de diseño es transversal descriptivo, pues los datos se han recogido en un solo momento durante el periodo 2020. Describir significa medir cada una de las variables para poder describir las situaciones específicas de los reos o grupos de reclusos que comprenden la recolección de datos para comprobar la hipótesis planteada (Esteban, 2018).

3.2. Variables y operacionalización

- Variable independiente: revisión de oficios.
- Variable dependiente: deshacinamiento penitenciario.

3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis.

La población de la muestra está regulada por la data de los reos que se acogieron al decreto legislativo N° 1513, según la oficina regional del establecimiento penitenciario INPE que fueron procesados en la ciudad de Arequipa en el periodo 2020.

Los criterios para la conformación de la muestra fueron los siguientes:

Cese de la medida de internamiento, comparecencia restringida. Conversión de la pena, liberación, condicional, nulidad de la resolución, pena cumplida, resolución, semilibertad, pena cumplida con redención, cese de medida de redención, comparecencia restringida, libertad condicional nula, la resolución de pena cumplida, pena cumplida con redención.

Los criterios de exclusión fueron:

- Delitos contra el cuerpo y la salud 106,107.108, 108^a,108B, 108C, 108D 109,121B 122B/
- Delitos contra la familia 148-A
- Delitos contra la libertad 152, 153, 153A, 153B, 153C, 153D, 153E, 153F, 153G, 153H, 153I, 153J, 168, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176^a176B176C, 177, 179, 179A, 180, 181A, 182^a, 183, 183A 183B.
- Delitos contra el patrimonio 188, 189,189C ,200
- Delitos contra la seguridad publica art 279, 279^a,279B, 279D, 279G, 289, 290,291,296A último párrafo 297,303A, 303B.
- Delitos contra la tranquilidad pública art 316,316A, 317, 317^a,317B
- Delitos contra la humanidad 319, 320, 321,322
- Delitos contra los poderes del estado, y el orden constitucional art346, 347
- Delitos contra administración público.,376, 376^a, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 393^a, 394, 395, 395^a, 395b, 396, 397, 397^a, 398, 398B, 399, 400, 401.
- Delitos previstos en el decreto ley 25475 y sus modificatorias.
- Delito de lavado de activos.

De acuerdo a la población penal según rango de edad se dio en la ciudad de Arequipa.

Tabla 1

Población penal según rango de edad

Estab. P.	18-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60- más	TOTAL
Enero	13	257	481	452	486	398	289	230	138	144	2888
Febrero	17	257	497	450	484	394	298	228	137	147	2909
Marzo	18	260	501	451	484	402	298	229	137	149	2929
Abril	16	255	489	438	483	395	283	228	141	149	2877
Mayo	15	245	477	421	470	379	279	218	141	147	2792
Junio	15	236	460	411	460	367	271	198	140	139	2697
Julio	14	214	422	388	443	353	262	180	134	130	2540
Agosto	14	204	411	386	433	340	255	179	132	124	2478
Septiembr	14	200	401	381	437	331	253	173	133	124	2447
Octubre	10	200	398	373	433	342	256	174	133	127	2446
Noviembre	13	203	395	373	430	345	246	176	137	125	2443
Diciembre	13	200	383	378	425	346	243	178	133	127	2426

Nota: INPE (2020).Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe>

Tabla 2

Situación actual de la capacidad de albergue y sobrepoblación

Of.Regionales Est. Penitenciario	Capacidad de Albergue	Población Penal	% Ocupación	Sobre Población	% Sobre Población	Hacinamiento
Enero	1252	4296	343%	3044	243%	Si
Febrero	1252	4336	346%	3084	246%	Si
Marzo	1252	4383	350%	3131	250%	Si
Abril	1252	4311	344%	3059	244%	Si
Mayo	1252	4188	355%	2936	235%	Si
Junio	1252	4059	324%	2807	224%	Si
Julio	1252	3852	308%	2600	208%	Si
Agosto	1252	3681	294%	2429	194%	Si
Setiembre	1252	3636	290%	2384	190%	Si
Octubre	1252	3619	289%	2367	189%	Si
Noviembre	1252	3610	288%	2358	188%	Si
Diciembre	1252	3594	287%	2342	187%	Si

Nota: INPE (2020).Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe>

Tabla 3

Población penal según situación jurídica y género por departamento y establecimiento penitenciario

Oficinas Regionales	TOTAL			PROCESADO			SENTENCIADO		
	TOTAL	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total General									
Enero	3852	3559	293	886	809	77	2966	2750	216
Febrero	4383	4029	354	977	861	116	3406	3168	238
Marzo	4336	3983	353	996	875	121	3340	3108	232
Abril	4311	3958	353	955	841	114	3356	3117	239
Mayo	4188	3857	331	879	772	107	3309	3085	224
Junio	4059	3750	309	818	725	93	3241	3025	216
Julio	3852	3573	279	714	635	79	3138	2938	200
Agosto	3681	3426	255	651	588	63	3030	2838	192
Setiembre	3636	3388	248	657	593	64	2979	2795	184
Octubre	3619	3381	238	642	584	58	2977	2797	180
Noviembre	3610	3364	246	639	580	59	2971	2784	187
Diciembre	3794	3343	251	647	583	64	2947	2760	187

Nota: INPE (2020). Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe>.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 4

Título de la Investigación: “Revisión de Oficios en Juzgados de Investigación Preparatoria, Despoblación Penitenciaria durante la Emergencia Sanitaria periodo 2020

Formulación del Problema	Objetivo	Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Formulación General ¿Cómo influye la emergencia sanitaria en la revisión de oficios en los centros de reclusión provenientes de la ciudad de Arequipa en el periodo 2020?	Objetivo general Identificar cuáles son los efectos de la revisión de oficios durante el estado de emergencia sanitaria y su incidencia en el hacinamiento penitenciario en el Perú.	Variable X La revisión de oficios durante el estado de emergencia Sanitaria.	Tipificada en el C.P.P. Decreto Leg. 1513	Medida coercitiva personal. Pena mayor de 4 años.	Fichas registro datos
			Presupuestos constitucionales.	Principio de proporcionalidad. Principio de razonabilidad. Principio de legalidad procesal Debida motivación.	
			Principios procesales.	Principio de variabilidad. Principio de excepcionalidad. Principio de temporalidad. Sospecha sustantiva de responsabilidad.	
			-Medida excepcional dictada en situaciones de riesgo elevado a la Salud pública.	Contagios masivos por enfermedades graves. Muertes. Colapso del sistema de salud	
Formulación Específica F.E.1 ¿En qué medida son los deshacinamiento penitenciario en la revisión de oficios en el estado de emergencia Sanitaria en el Perú? F.E.2. ¿Cuáles son las medidas para reducir el número de reos en los penales durante el estado de emergencia sanitaria en el Perú?	Objetivos Específicos 1. Determinar en qué medida se da el uso de la revisión de oficios en el estado de emergencia sanitaria influye en el deshacinamiento carcelario en el Perú. 2. Determinar cuáles son las medidas para reducir el número de internos en los penales durante el estado de emergencia sanitaria en el Perú.	Variable Y Deshacinamiento penitenciario	Institución encargada de la custodia y Resguardo de la Población penitenciaria	INPE Declarado en Emergencia. daños en la Infraestructura poco espacio Deshacinamiento carcelario Poco personal sanitario Enfermedades Muertes Población vulnerable Violación de derechos fundamentales	

Tabla 5

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIONES DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable X La revisión de oficios durante el estado de emergencia sanitaria	Según Mendoza (2020) son pautas interpretativas de los dispositivos relacionados a la remisión condicional de la pena.	Establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento en centro penitenciarios Se establece la facultad de legislar en materia penal	Tipificada en el C.P.P. Decreto Leg. 1513 Presupuestos constitucionales.	<ul style="list-style-type: none"> • Medida coercitiva personal. • Pena mayor de 4 años.
			Principios procesales.	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de proporcionalidad. • Principio de razonabilidad.
			Medida excepcional dictada en situaciones de riesgo elevado a la Salud pública.	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de variabilidad. Principio de excepcionalidad. Principio de temporalidad. • Sospecha sustantiva de responsabilidad.
Variable Y deshacinamiento	Según Higuera (2019) presentada por Carranza la sobrepoblación crítica en que la densidad penitenciaria es crítica.	El hacinamiento no se genera en el sistema penitenciario, sino es que es el resultado de decisiones legislativas de políticas de incomunicación punitivo	Institución encargada De la custodia y resguardo de la población penitenciaria	<ul style="list-style-type: none"> • Contagios masivos por Enfermedades graves. • Muertes. • Colapso del sistema de salud
			Deshacinamiento penitenciario	<ul style="list-style-type: none"> • Declarado en Emergencia. • daños en la Infraestructura poco espacio • Deshacinamiento. Carcelario • Poco personal sanitario
				<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedades. • Muertes. • Población vulnerable. • Violación de derechos fundamentales.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez para la realización del trabajo de Investigación es necesario tener los datos para obtener la información teniendo en cuenta las variables de esta investigación.

- El análisis de los expedientes en su revisión de oficios, para su aplicación de esta técnica se ha tomado en consideración un estudio analizando por cada caso por el Magistrado de la Investigación preparatoria tomando en consideración que la lista enviada por el INPE y esta es remitida a la Corte Superior donde se encuentra el listado de los reos que han cumplido con dichos requisitos para obtener su liberación.
- La técnica seleccionada para la presente Investigación cuantitativa es el análisis documental.
- El instrumento aplicado es la ficha de registro de datos, mediante la cual se
- Recopilo información de la lista elaborada por el INPE son copias exactas del texto fuente, que mantiene la fidelidad del hecho analizado y de la interpretación normativa.
- El instrumento fue validado con fecha consignada en las resoluciones de los diversos órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales que corresponde a su emisión.

3.5. Procedimientos

Para recoger información se realizaron las siguientes actividades:

- Se gestionó el permiso correspondiente.
- Se procedió a recopilar la data elaborada por el INPE.
- Se aplicó el instrumento para registrar los datos más relevantes en la ficha del Registro de datos.

3.6. Método de análisis de datos.

En el presente trabajo de Investigación se trabajó con la ficha de registro de datos.

3.7. Métodos de análisis de la información.

En la presente investigación fue el método analítico, el método descriptivo, en la revisión de oficios los cuales permitieron observar las medidas deshacinamiento penitenciario durante la emergencia sanitaria periodo 2020.

3.8. Aspectos éticos.

En cuanto al aspecto ético cabe resaltar que no existe influencia alguna para la realización de esta investigación por lo que es imparcial mostrando datos verídicos sujetos a la realidad.

IV. RESULTADOS

Como resultado tenemos:

- ¿Cuánto se incrementó la sobrepoblación en el año 2020?

Tabla 6

Incremento de la sobrepoblación penitenciaria en el año 2020.

Capacidad de albergue	Población penal	Sobrepoblación	Mes
1252	4296	3044	Enero
1252	4336	3084	Febrero
1252	4883	3131	Marzo
1252	4311	3059	Abril
1252	4188	2936	Mayo
1252	4059	2807	Junio
1252	3852	2600	Julio
1252	3681	2429	Agosto
1252	3636	2384	Setiembre
1252	3619	2367	Octubre
1252	5610	2358	Noviembre
1252	3594	2342	Diciembre

Fuente: Elaboración propia.

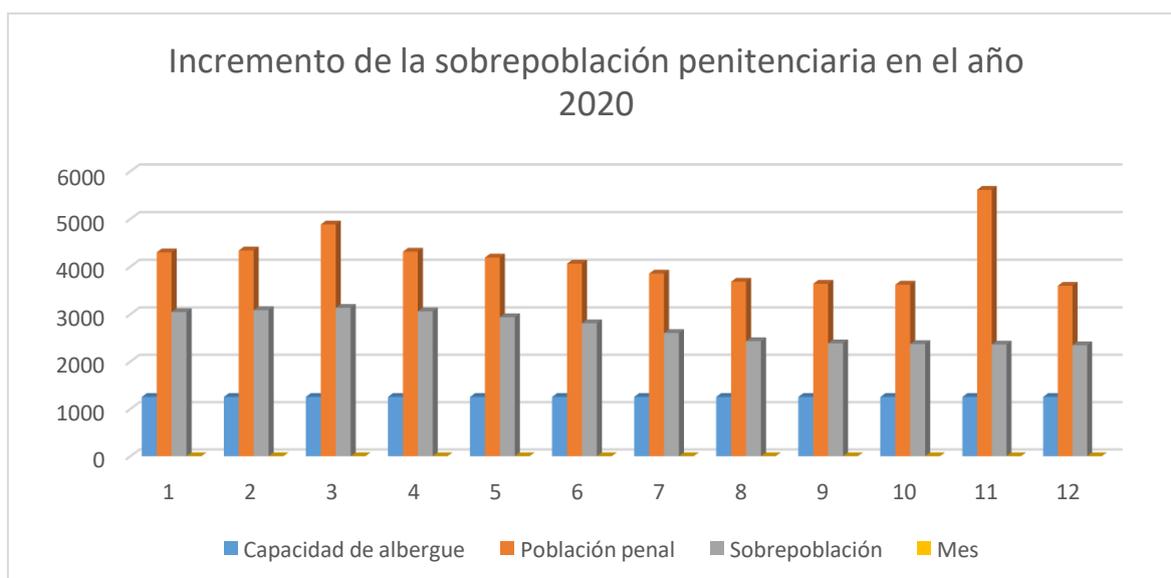


Figura 1. Incremento de sobrepoblación penitenciaria en el año 2020

- Según el rango de edad en la ciudad de Arequipa ¿Cuál fue la cantidad total de presos?

De acuerdo a la población penal según el rango de edad que se dio en la ciudad de Arequipa fue la siguiente 32541 personas.

Tabla 7

Incremento de la sobrepoblación por rango de edades en el año 2020

Rango de edades	Cantidad de reclusos
18-19	172
20-24	2731
25-29	5315
30-34	4902
35-39	5468
40-44	4392
45-49	3233
50-54	2391
55-59	1636
60-más	1632

Fuente: Elaboración propia.

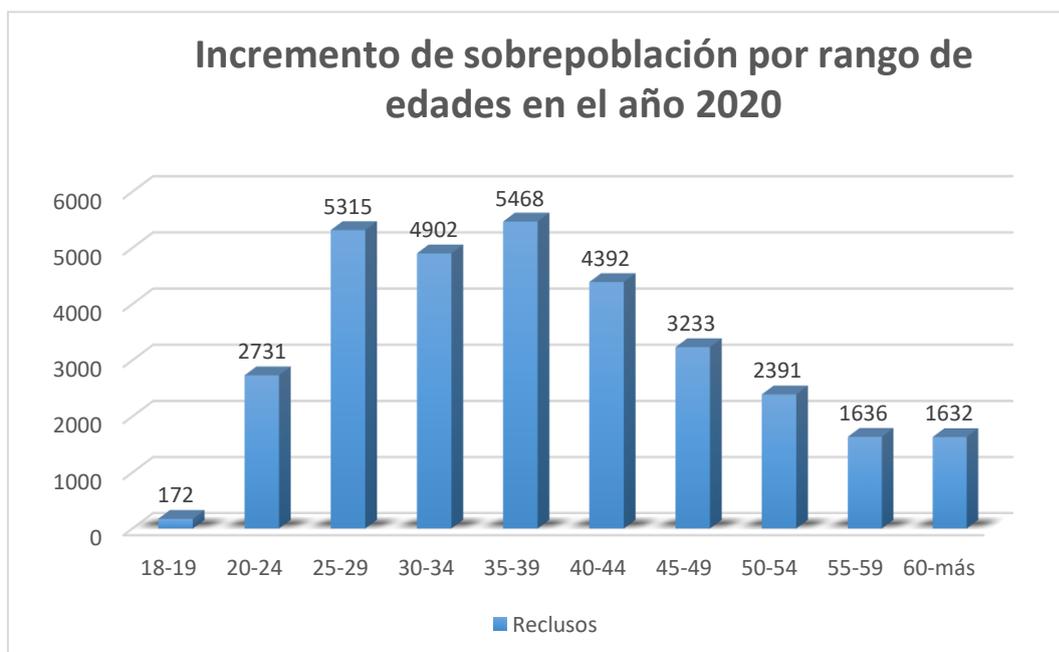


Figura 2. Incremento de sobrepoblación por rango de edades en el año 2020

- ¿Cuál era la capacidad de albergue en centro penitenciario en el año 2020?

De acuerdo a la capacidad de albergue durante el periodo 2020 que se dio en el

Centro penitenciario fue:

Centro penitenciario	15024
Sobrepoblación	32541
Población penal	47565

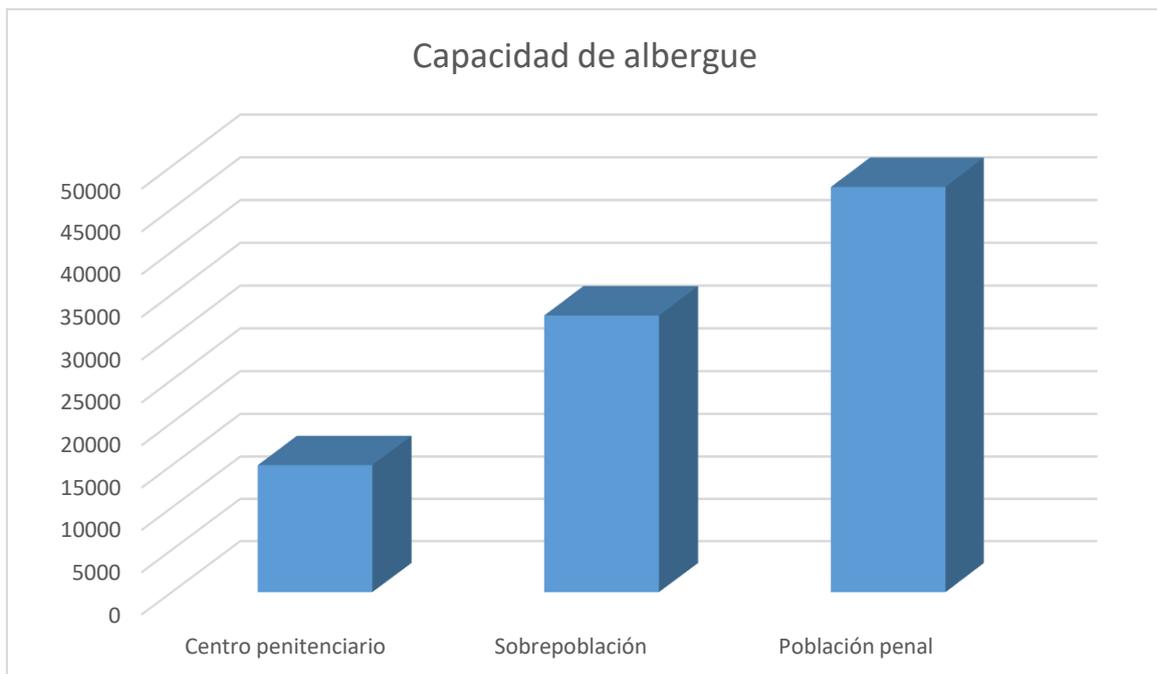


Figura 3. Capacidad de albergue en el centro penitenciario en el año 2020

- ¿Cuántas fueron las personas procesadas?

Personas procesadas

Hombres	32541
Mujeres	1015



Figura 4. Cantidad de reclusos procesados según género en el año 2020

- ¿Cuántas fueron las personas sentenciadas?

Personal sentenciado

Hombres	35165
Mujeres	1015



Figura 5. Cantidad de reclusos sentenciados según género en el año 2020

- ¿Cuál es el total entre sentenciados y procesados entre hombres y mujeres?

Hombres	43611
Mujeres	3510
Total	47321



Figura 6. Cantidad total de reclusos en el centro penitenciario en el año 2020

V. DISCUSIÓN

- En el presente trabajo de investigación se tuvo el propósito de tener una amplia percepción de la necesidad de contar con un manual que no solo pueda asimilar los estragos de una emergencia sanitaria así como es la pandemia colectiva por Covid 19 , sino también los problemas estructurales en nuestra sociedad en cuanto los aspectos sociales , económicos, legales en sus diferentes especialidades como tramitar en el corto tiempo, lo cual han permitido que los diferentes niveles de gobierno en el escenario de sus competencias efectúen diversos cambios .
- Entre los puntos más importantes y complejos se vincula la cantidad penitenciaria de reos que purgan condena en un centro penitenciaria, que según Su informe estadístico penitenciaria durante periodo 2020 emitido por el Instituto Nacional penitenciaria al mes de diciembre 2020 era 122526 reos de los cuales 909342 se encuentran en centros penitenciarias cumpliendo pena privativa efectiva de libertad.

VI. CONCLUSIONES

Al identificar los efectos de la Revisión de oficios llegamos a las siguientes conclusiones:

Primera: Se determinó la influencia de la emergencia sanitaria en los centros de reclusión provenientes de la ciudad de Arequipa, lo cual fue positivo porque se encontraron diferentes estadísticas significativas las cuales nos dan las certezas que la revisión de oficios fue favorable para muchos reclusos que cumplieron con los requisitos para acogerse a este beneficio penitenciario.

Segunda Se determinó según el rango de edad en la ciudad de Arequipa la cantidad total presos teniendo una sobrepoblación de 32541 presos en todo el año 2020

Tercero Se determinó la capacidad de albergue que hay en el centro penitenciario en el año 2020, llegando a la conclusión que tenemos cupo para 15024 personas recluidas.

Cuarto Se determinó la población penal que hubo en el centro penitenciaros en el año 2020, llegando a la conclusión que fueron 47565 personas.

Quinta Se determinó la cantidad de personas procesadas entre hombres y mujeres durante el año 2020 llegando a la conclusión que fueron: hombres 32541 y mujeres 1015 personas. Así como también que la cantidad de personas sentenciadas entre hombres y mujeres durante el año 2020 llegando a la conclusión que fueron: hombres 35165 mujeres 1015.

Sexta Se determinó la cantidad de personas sentenciadas y procesadas entre hombres y mujeres durante el año 2020 llegando a la conclusión que fueron 47321 personas.

VII. RECOMENDACIONES

- Primera: Se recomienda que todos los reos sean tratados con respeto que se merecen tomando en cuenta que son seres humanos y deben ser tratados como tales no deben ser sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes frente a los cuales se habrá de proteger a todos los reos y no podrá refugiarse ningún ámbito como justificación en lo contrario.
- Segunda: Se recomienda que el INPE a febrero 2020, tiene 49 de los centros penitenciarios a nivel nacional, los cuales tienen la condición de hacinamiento y es muy preocupante ya que dichas cárceles fueron construidas para albergar a cierta cantidad de reos, pero tienen una aglomerada cantidad de reos, constituyendo una afectación a la salud física y mental causando tortura y muertes innecesarias, enfrentado con el conocimiento de respeto humano que no tiene y no debe darse en nuestra comunidad.
- Tercera: Se recomienda que el estado adopte medidas para enfrentar la sobrepoblación o acumulación de reos que purgan condena en los centros penitenciarias, restableciéndoles la libertad previa reevaluación en los casos de prisión preventiva para identificar aquellos que pueden ser convertidos en medidas alternativas como es la prisión preventiva dando prioridad a los reos con mayor riesgo a la salud frente a una pandemia letal.

REFERENCIAS

- (DDI), D. d. (2014). *Tratados Multilaterales*. Obtenido de Tratados Multilaterales: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- , J. C. (2016 -). *Curso Prisión Preventiva* . Obtenido de Curso Prisión Preventiva: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/685>
- Ambicho Rojas, E. M. (2021). *EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA*. Obtenido de EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2678>
- Arévalo Mezarina, H. (2014). <http://repositorio.utea.edu.pe/handle/utea/186>. Obtenido de <http://repositorio.utea.edu.pe/handle/utea/186>.
- Arias, & Peralta. (2016). *Hacinamiento ¿afecta a la dignidad de la persona el Sistema Penitenciario Nacional*. Obtenido de Hacinamiento ¿afecta a la dignidad de la persona el Sistema Penitenciario Nacional: URI: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/151044>
- Bernal. (s.f.), (pág. 163).
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la Investigación* (4ta ed.). Bogotá: Pearson.
- Bremauntz, E. M. (echa de acceso: 08 abr. 2021). JUSTICIA PENAL Y DERECHOS HUMANOS. *Revista del Instituto Brasileño de Derechos Humanos, [S.l.], n. 9, p. 91-108, dic. 2009. ISSN 1677-1419*.
- Browsing by Arevalo. (2002-2013). *Repositorio institucional UNIVERSIDAD SAN ANDRES*. Obtenido de Repositorio institucional UNIVERSIDAD SAN ANDRES: <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/111>
- Carranza Palomino, R. M. (2020). *Cesación de prisión preventiva como herramienta de deshacinamiento carcelario durante el estado de emergencia*. Obtenido de Cesación de prisión preventiva como herramienta de deshacinamiento carcelario durante el estado de emergencia: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56081>

Carranza Palomino, R. M. (2020). *Cesación de prisión preventiva como herramienta de deshacinamiento carcelario durante el estado de emergencia*. Obtenido de Cesación de prisión preventiva como herramienta de deshacinamiento carcelario durante el estado de emergencia: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56081>

Carrillo, c. G. (s.f.). *medida_de_coercion_personal_prision_preventiva.pdf*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3752_medida_de_coercion_personal_prision_preventiva.pdf

Centros para el Control y la Prevención de enfermedades. (22 de Febrero de 2021). Obtenido de Centros para el Control y la Prevención de enfermedades : <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/people-with-medical-conditions.html>

Chuquimia Ludeña, C. L. (2018). *Universidad Mayor de San Andrés*. Obtenido de Universidad Mayor de San Andrés: <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/21379>

COLEGIO CAMINO REAL RAMA SANITARIA. (2020). Obtenido de COLEGIO CAMINO REAL RAMA SANITARIA: https://www.colegiocaminoreal.com/colegios-en-madrid/presenciales-y-a-distancia/rama-sanitaria_4732_1_ap.html

Corsino, P. E. (Saludmed 2019). ENFERMEDADES INFECCIOSAS. M.A., *Fisiología de Ejercicios*.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GARCÍA ASTO Y RAMÍREZ ROJAS VS PERÚ. (25 de Noviembre de 2005). Obtenido de CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GARCÍA ASTO Y RAMÍREZ ROJAS VZ PERÚ: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_137_esp.pdf

corte suprema de justicia de la republica XI pleno Jurisdiccional de las salas penales permanentes transitoria y especial.

CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Nº 9: PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. (s.f.). Obtenido de CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Nº 9: PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD: [cuadernillo9.pdf](#)

Cueva, L. M. (01-04-2016). REFLEXIONES SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA. *Universidad de Granada*, <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111>.

Esteban. (2018)., (pág. 2).

Fundamento Jurídico 36, 5436-2004-PHC/TC (Tribunal Constitucional 05 de Mayo de 2020).

Garzón Miñaca, E. Y. (2008). *La prisión preventiva: medida cautelar o pre-pena*. Obtenido de La prisión preventiva: medida cautelar o pre-pena: <http://hdl.handle.net/10644/329>

Ghebreyesus, T. A. (11 de Marzo de 2020). *Organización Panamericana de la Salud*. Obtenido de Organización Panamericana de la Salud: <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia#:~:text=Ginebra%2C%2011%20de%20marzo%20de,puede%20caracterizarse%20como%20una%20pandemia>.

Gonzales Oblitas, J. C. (16 de 07 de 2020). *Repositorio de la Universidad Privada del Norte*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Privada del Norte.: <https://hdl.handle.net/11537/24564>

Hernandes, F. y. (2014). pg 6.

Higuera, A. (2019).

Huanes Urbano, R. S. (22 de 01 de 2019). *La prisión preventiva como medida de coerción procesal excepcional*. Obtenido de La prisión preventiva como medida de coerción procesal excepcional: <://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10161>

Hurtado, M. P. (s.f.). *la prision preventiva como medida de coercion personal*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3762_3..pdf

II. *NORMAS LEGALES*. (31 de 07 de 2020). Obtenido de II. *NORMAS LEGALES*.

López Melero, M. (2011). *Los derechos fundamentales de los presos y su reinsercción social*. Obtenido de Los derechos fundamentales de los presos y su reinsercción social: <nfo:eu-repo/semantics/openAccess>

LP • PASIÓN POR EL DERECHO. (s.f.). *Cese de oficio de la prisión preventiva (aplicación garantista del artículo 255.2 del CPP)*. Obtenido de Cese de oficio de la prisión preventiva (aplicación garantista del artículo 255.2 del CPP): <http://lpderecho.pe>

Lu, C. G.-F. (2020 Elsevier España, S.L.U. y SEMICYUC. All rights reserved.). *Medicina Intensiva. Archivos de Bronconeumología* (<https://doi.org/10.1016/j.arbres.2020.03.005>), *Medicina Intensiva* (<https://doi.org/10.1016/j.medin.2020.03.005>) .

- Malaver Castañeda, R. D. (2014-06-05). Tratamiento penitenciario y resocialización de los internos reincidentes del Centro Penitenciario de Cajamarca. *(Tesis de licenciatura)*. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11537/1310>.
- MANUAL sobre perspectiva psicosocial. (2009). En C. M. Beristain, *MANUAL sobre perspectiva psicosocial* (pág. 240).
- Manzano, J. L. (2016). A PROPÓSITO DE LAS REGLAS MANDELA DE NACIONES UNIDAS AGNU. *Revista General de Derecho Romano*, 1-18.
- Mart, C. h. (01 de 08 de 2018). *Aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución judicial de prisión preventiva para delitos contra la libertad sexual, y su repercusión en los internos del establecimiento penitenciario de Puno 2017*. Obtenido de Aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución judicial de prisión preventiva para delitos contra la libertad sexual, y su repercusión en los internos del establecimiento penitenciario de Puno 2017: : <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/8181>
- Mendoza, D. (2020).
- Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina de alto Comisionado*. (s.f.). Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina de alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Organización Mundial de la Salud*. (2020). Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es#>
- Ospina, M. S. (2020). repositorio.unibague.edu.co.
- Paredes Mejía, M. Á. (: 2016). *Dirección del Instituto de Investigación - UNASAM*. Obtenido de Dirección del Instituto de Investigación - UNASAM: URI: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/838>
- Peñaranda, D. J. (06 de 12 de 2016). *Responsabilidad patrimonial del estado por el hacinamiento de la población carcelaria - vulneración de los derechos humanos y situación actual en la cárcel judicial de Pasto (N)*. Obtenido de Responsabilidad patrimonial del estado por el hacinamiento de la población carcelaria - vulneración de los derechos humanos y situación actual en la cárcel judicial de Pasto (N): <http://sired.udenar.edu.co/id/eprint/2863>
- Quiroz, F. A. (2017). Agencia Peruana de Noticias. Todos los derechos reservados. *Agencia Peruana de Noticias. Todos los derechos reservados*.

- Rios Padilla, E. R. (2017). *Dirección del Instituto de Investigación - UNASAM*. Obtenido de Dirección del Instituto de Investigación - UNASAM: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2658>
- Rodríguez, J. (2012). PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN Y LA INHABILITACIÓN PERMANENTE . *BOLETÍN ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA PENAL*, 6. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>
- Rojas, C. N. (abril de 2013.). *Personas privadas de libertad y medidas disciplinarias en Chile: análisis y propuestas desde una perspectiva*. Obtenido de *Personas privadas de libertad y medidas disciplinarias en Chile: análisis y propuestas desde una perspectiva*.
- salud, o. m. (2019). *preguntas y respuestas sobre la enfermedad del coronavirus*. Obtenido de preguntas y respuestas sobre la enfermedad del coronavirus: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>
- SARS-CoV-2, M. d. (2021-2025). instituto de salud carlos III. *Miisterio de Ciencia e Innovacion*.
- Sucasaire Callata, R., & Cruz Arpi, E. H. (22 de 12 de 2017). *as Medidas de Coerción Personal en la afectación de la libertad en el primer y segundo juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Puno en el año 2015*. Obtenido de *as Medidas de Coerción Personal en la afectación de la libertad en el primer y segundo juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Puno en el año 2015*: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7783>
- TRUJILLO, C. C. (2019). La prohibición de tratos inhumanos y degradantes en las detenciones policiales o de agentes del Estado en España. *Revista Derecho del Estado*. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/6147/8602>.
- Vladimir, A. M., & Sharon, C. W. (2017). *Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva*. Obtenido de *Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva*: <http://repositorio.unjpsc.edu.pe/handle/UNJFSC/1440>
- XI-PLENOJURISDICCIONAL-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ-116.pdf, AP 1-20019/CIJ -116 (19 de 09 de 2019).

Zapata Villar, R. R. (19 de 07 de 2019). *Los criterios de oportunidad en la Reforma Procesal Penal*.

Obtenido de Los criterios de oportunidad en la Reforma Procesal Penal:
repositorio@uigv.edu.pe

ANEXOS

ANEXO 1: Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario

15 SET. 2020
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


REPUBLICA DEL PERÚ


INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial
Instituto Nacional Penitenciario N° 303-2020-INPE/P

Lima, 15 SET. 2020

VISTOS, el Oficio N° 038-2020-INPE/07.04 de fecha 09 de junio de 2020, de la Unidad de Estadística Penitenciaria; el Informe Técnico N° 024-2020-INPE/07.03 de fecha 09 de julio de 2020, de la Unidad de Organización y Métodos; el Oficio N° 297-2020-INPE/07 de fecha 10 de julio de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 238-2020-INPE/08 de fecha 06 de agosto de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 002-2020-INPE/P de fecha 08 de enero de 2020, se aprobó la Directiva N° 001-2020-INPE-OPP, denominado "Sistema Estadístico Penitenciario (SEP)", que dicta las normas para la organización del sistema estadístico penitenciario e integración de la información estadística de las actividades de seguridad, tratamiento y registro penitenciario, asistencia post - penitenciario y penas limitativas de derechos y de infraestructura penitenciaria a nivel nacional;

Que, la Directiva N° 002-2017-INPE-OPP "Generación de documentos normativos en el INPE"¹, en su numeral 5.3, literal f), señala que los documentos normativos aprobados se revisarán anualmente y cuando corresponda se actualizarán atendiendo a criterios de mejora continua, modernización y simplificación, como resultado de los cambios que se produzcan y de la evaluación de los indicadores;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, señala que la Unidad de Estadística es la encargada de la producción, análisis y difusión de la información estadística de la institución, según las normas del Sistema Nacional Estadística;

Que, con Oficio N° 038-2020-INPE/07.04 de fecha 09 de junio de 2020, la Unidad de Estadística Penitenciaria propone la actualización de la Directiva "Sistema Estadístico Penitenciario", adjuntando para tal efecto nuevo proyecto de directiva y su Informe N° 003-2020-INPE/07-04-MAJC, donde señala que dicha actualización permitirá que la recolección de los datos sea llevado de manera correcta y óptima;

Que, con Informe Técnico N° 024-2020-INPE/07.03 de fecha 09 de julio de 2020, la Unidad de Organización y Métodos señala que el proyecto de directiva propuesto por la Unidad de Estadística Penitenciaria se encuentra alineado a la Directiva N° 002-2017-INPE-OPP "Directiva para la Generación de Documentos Normativos en el INPE", por lo que emite opinión favorable para su aprobación;

¹ Aprobada por Resolución Presidencial N° 090-2017-INPE/P de fecha 30 de marzo de 2017

Katushka Tapia Solari
KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO











12 SET. 2020 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Katushika Tapia Solari
KATUSHIKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, en igual sentido, con Oficio N° 297-2020-INPE/07 de fecha 10 de julio de 2020, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señalando que el mismo se encuentra alineado a la Directiva N° 002-2017-INPE-OPP "Generación de documentos normativos en el INPE";

Que, mediante Informe N° 238-2020-INPE/08 de fecha 06 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del citado proyecto de directiva;

Estando a lo informado por la Unidad de Estadística de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y contándose con las opiniones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe el referido proyecto de directiva;

Contándose con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Organización y Métodos y de la Unidad de Estadística; y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS; el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE; la Resolución Suprema N° 058-2020-JUS; y en uso de las facultades conferidas en el tercer párrafo del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Directiva "Sistema Estadístico Penitenciario (SEP)", que forma parte integrante de la presente resolución.

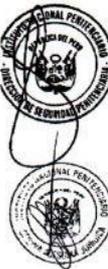
ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO, la Directiva N° 001-2020-INPE-OPP, denominada "Sistema Estadístico Penitenciario (SEP)", aprobada por Resolución Presidencial N° 002-2020-INPE/P de fecha 08 de enero de 2020, y todo acto que se oponga a la presente directiva.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Sistemas de Información que publique en el portal web del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe) la presente resolución y la directiva que se aprueba.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente resolución y directiva que aprueba, a la Dirección de Tratamiento Penitenciario, Dirección de Medio Libre, Dirección de Registro Penitenciario, Dirección de Seguridad Penitenciaria, Oficina de Infraestructura Penitenciaria, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Organización y Métodos y a la Unidad de Estadística, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Susana Silva Hasebank
SUSANA SILVA HASENBANK
PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



ANEXO 2: Validación de Instrumento por los Expertos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Lazo Chaves, Percy Adolfo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Centro de Conciliación
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Carlos Arturo Vizcardo Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Arequipa, 05 de febrero del 2021

Percy Lazo Chaves

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 29317011

Tel.: 959 969 025

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Pacheco, Angelina Karem
- 1.2. Cargo e institución donde labora: JNE, Universidad Católica San Pablo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Carlos Arturo Vizcardo Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98.5%

Arequipa, 05 de febrero del 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 29684304
 Telf.: 965969533


VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez, Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Especialista
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Carlos Arturo Vizcardo Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

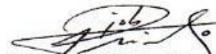
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%


Dr. Rosas Job Prieto-Chávez
 Abogado CAS N° 2486
 Administrador

Lima, 05 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.:

ANEXO 03: Capacidad de albergue y sobrepoblación periodo 2020

Enero 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
Totales	40,137	96,145	240 %	56,008	140 %	SI
☒ NORTE - CHICLAYO	6,514	17,918	275 %	11,404	175 %	SI
☒ LIMA - LIMA	17,341	45,421	262 %	28,080	162 %	SI
☒ SUR - AREQUIPA	1,252	4,296	343 %	3,044	243 %	SI
☒ CENTRO - HUANCAYO	2,064	7,326	355 %	5,262	255 %	SI
☒ ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,751	208 %	3,511	108 %	SI
☒ SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,913	203 %	2,995	103 %	SI
☒ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,916	111 %	564	11 %	SI
☒ ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,604	179 %	1,148	79 %	SI

Febrero 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
Totales	40,137	96,870	241 %	56,733	141 %	SI
☒ NORTE - CHICLAYO	6,514	18,071	277 %	11,557	177 %	SI
☒ LIMA - LIMA	17,341	45,784	264 %	28,443	164 %	SI
☒ SUR - AREQUIPA	1,252	4,336	346 %	3,084	246 %	SI
☒ CENTRO - HUANCAYO	2,064	7,321	355 %	5,257	255 %	SI
☒ ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,807	210 %	3,567	110 %	SI
☒ SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,943	204 %	3,025	104 %	SI
☒ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,982	112 %	630	12 %	SI
☒ ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,626	180 %	1,170	80 %	SI

Marzo 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
Totales	40,137	97,493	243 %	57,356	143 %	SI
☒ NORTE - CHICLAYO	6,514	18,171	279 %	11,657	179 %	SI
☒ LIMA - LIMA	17,341	46,018	265 %	28,677	165 %	SI
☒ SUR - AREQUIPA	1,252	4,383	350 %	3,131	250 %	SI
☒ CENTRO - HUANCAYO	2,064	7,313	354 %	5,249	254 %	SI
☒ ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,889	213 %	3,649	113 %	SI
☒ SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	6,004	206 %	3,086	106 %	SI
☒ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	6,070	113 %	718	13 %	SI
☒ ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,645	182 %	1,189	82 %	SI

Abril 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
Totales	40,137	96,440	240 %	56,303	140 %	SI
☒ NORTE - CHICLAYO	6,514	18,007	276 %	11,493	176 %	SI
☒ LIMA - LIMA	17,341	45,451	262 %	28,110	162 %	SI
☒ SUR - AREQUIPA	1,252	4,311	344 %	3,059	244 %	SI
☒ CENTRO - HUANCAYO	2,064	7,210	349 %	5,146	249 %	SI
☒ ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,861	212 %	3,621	112 %	SI
☒ SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,952	204 %	3,034	104 %	SI
☒ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	6,013	112 %	661	12 %	SI
☒ ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,635	181 %	1,179	81 %	SI

Mayo 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
Totales	40,065	93,921	234 %	53,856	134 %	SI
☒ NORTE - CHICLAYO	6,442	17,396	270 %	10,954	170 %	SI
☒ LIMA - LIMA	17,341	44,244	255 %	26,903	155 %	SI
☒ SUR - AREQUIPA	1,252	4,188	335 %	2,936	235 %	SI
☒ CENTRO - HUANCAYO	2,064	7,032	341 %	4,968	241 %	SI
☒ ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,756	209 %	3,516	109 %	SI
☒ SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,815	199 %	2,897	99 %	SI
☒ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,885	110 %	533	10 %	SI
☒ ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,605	179 %	1,149	79 %	SI

Junio 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
Totales	40,785	92,195	226 %	51,410	126 %	SI
☒ NORTE - CHICLAYO	6,874	17,148	249 %	10,274	149 %	SI
☒ LIMA - LIMA	17,341	43,484	251 %	26,143	151 %	SI
☒ SUR - AREQUIPA	1,252	4,059	324 %	2,807	224 %	SI
☒ CENTRO - HUANCAYO	2,352	6,865	292 %	4,513	192 %	SI
☒ ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,633	205 %	3,393	105 %	SI
☒ SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,669	194 %	2,751	94 %	SI
☒ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,783	108 %	431	8 %	SI
☒ ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,554	175 %	1,098	75 %	SI

Julio 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
Totales	40,785	90,728	222 %	49,943	122 %	SI
☒ NORTE - CHICLAYO	6,874	16,872	245 %	9,998	145 %	SI
☒ LIMA - LIMA	17,341	43,036	248 %	25,695	148 %	SI
☒ SUR - AREQUIPA	1,252	3,852	308 %	2,600	208 %	SI
☒ CENTRO - HUANCAYO	2,352	6,720	286 %	4,368	186 %	SI
☒ ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,511	201 %	3,271	101 %	SI
☒ SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,586	191 %	2,668	91 %	SI
☒ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,669	106 %	317	6 %	SI
☒ ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,482	170 %	1,026	70 %	SI

Agosto 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
Totales	40,827	89,146	218 %	48,319	118 %	SI
☒ NORTE - CHICLAYO	6,874	16,698	243 %	9,824	143 %	SI
☒ LIMA - LIMA	17,383	42,498	244 %	25,115	144 %	SI
☒ SUR - AREQUIPA	1,252	3,681	294 %	2,429	194 %	SI
☒ CENTRO - HUANCAYO	2,352	6,533	278 %	4,181	178 %	SI
☒ ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,318	195 %	3,078	95 %	SI
☒ SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,391	185 %	2,473	85 %	SI
☒ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,604	105 %	252	5 %	SI
☒ ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,423	166 %	967	66 %	SI

Septiembre 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
Totales	40,827	88,207	216 %	47,380	116 %	SI
☒ NORTE - CHICLAYO	6,874	16,523	240 %	9,649	140 %	SI
☒ LIMA - LIMA	17,383	42,111	242 %	24,728	142 %	SI
☒ SUR - AREQUIPA	1,252	3,636	290 %	2,384	190 %	SI
☒ CENTRO - HUANCAYO	2,352	6,442	274 %	4,090	174 %	SI
☒ ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,252	193 %	3,012	93 %	SI
☒ SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,340	183 %	2,422	83 %	SI
☒ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,512	103 %	160	3 %	SI
☒ ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,391	164 %	935	64 %	SI

Octubre 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
Totales	40,827	87,754	215 %	46,927	115 %	SI
☒ NORTE - CHICLAYO	6,874	16,407	239 %	9,533	139 %	SI
☒ LIMA - LIMA	17,383	41,942	241 %	24,559	141 %	SI
☒ SUR - AREQUIPA	1,252	3,619	289 %	2,367	189 %	SI
☒ CENTRO - HUANCAYO	2,352	6,395	272 %	4,043	172 %	SI
☒ ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,216	192 %	2,976	92 %	SI
☒ SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,309	182 %	2,391	82 %	SI
☒ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,483	102 %	131	2 %	SI
☒ ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,383	164 %	927	64 %	SI

Noviembre 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
Totales	40,827	87,459	214 %	46,632	114 %	SI
☒ NORTE - CHICLAYO	6,874	16,346	238 %	9,472	138 %	SI
☒ LIMA - LIMA	17,383	41,792	240 %	24,409	140 %	SI
☒ SUR - AREQUIPA	1,252	3,610	288 %	2,358	188 %	SI
☒ CENTRO - HUANCAYO	2,352	6,333	269 %	3,981	169 %	SI
☒ ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,196	191 %	2,956	91 %	SI
☒ SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,318	182 %	2,400	82 %	SI
☒ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,471	102 %	119	2 %	SI
☒ ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,393	164 %	937	64 %	SI

Diciembre 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
Totales	40,827	86,955	213 %	46,128	113 %	SI
☒ NORTE - CHICLAYO	6,874	16,306	237 %	9,432	137 %	SI
☒ LIMA - LIMA	17,383	41,508	239 %	24,125	139 %	SI
☒ SUR - AREQUIPA	1,252	3,594	287 %	2,342	187 %	SI
☒ CENTRO - HUANCAYO	2,352	6,312	268 %	3,960	168 %	SI
☒ ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,106	188 %	2,866	88 %	SI
☒ SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,301	182 %	2,383	82 %	SI
☒ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,461	102 %	109	2 %	SI
☒ ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,367	163 %	911	63 %	SI

ANEXO 04: Población penal según rango de edad año 2020

Enero 2020

Departamento / Establecimiento Penitenciario	RANGO DE EDADES (AÑOS)										TOTAL
	18 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - más	
TOTAL	980	11,319	17,871	16,333	14,265	11,505	8,559	6,309	4,180	4,824	96,145
AMAZON	6	39	186	224	162	159	98	71	53	53	1,111
ANCASH	43	470	804	823	718	596	452	346	220	268	4,740
APURIM	8	172	204	154	138	117	89	63	45	61	1,051
AREQUIP	13	257	481	452	486	398	289	230	138	144	2,888
AYACUC	25	293	522	552	461	395	275	217	115	116	2,971
CAJAMA	13	184	308	385	333	244	196	130	92	116	2,001
CALLAO	52	454	757	579	438	338	221	149	102	157	3,247
CUSCO	34	413	637	646	568	485	378	286	210	206	3,863
HUANCAVELICA	1	28	38	40	46	34	22	28	20	27	284
HUANUC	29	399	539	517	495	462	352	257	192	183	3,425
ICA	54	1,042	1,549	1,421	1,156	879	680	447	311	305	7,844
JUNIN	49	441	677	634	625	502	413	281	192	257	4,071
LA	81	919	1,290	1,038	887	587	410	279	209	203	5,903
LAMBAY	30	602	917	791	682	553	368	278	184	209	4,614
LIMA	336	3,525	5,628	5,122	4,362	3,420	2,561	1,939	1,208	1,489	29,590
LORETO	12	163	230	225	240	226	173	151	98	133	1,651
MADRE DE DIOS	15	108	190	150	155	113	98	65	41	64	999
MOQUEG	0	25	49	43	42	31	38	16	11	15	270
PASCO	4	53	112	150	116	112	69	50	25	28	719
PIURA	55	539	926	741	625	441	322	205	163	186	4,203
PUNO	19	199	361	364	370	359	277	211	128	134	2,422
SAN	37	296	510	462	434	421	320	280	194	200	3,154
TACNA	3	94	178	215	217	197	161	109	65	81	1,320
TUMBES	10	139	288	220	162	138	85	61	43	51	1,197
UCAYALI	51	405	490	385	347	298	212	160	121	138	2,607

Febrero 2020

Departamento / Establecimiento Penitenciario	RANGO DE EDADES (AÑOS)										TOTAL
	18 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - más	
TOTAL	965	11,325	18,037	16,396	14,368	11,607	8,655	6,388	4,230	4,899	96,870
AMAZON	6	95	189	225	167	155	100	76	54	53	1,120
ANCASH	40	472	801	825	733	599	459	350	223	274	4,776
APURIM	9	170	206	155	132	118	91	65	44	60	1,050
AREQUIP	17	257	497	450	484	394	298	228	137	147	2,909
AYACUC	25	292	533	546	465	394	277	218	116	117	2,983
CAJAMA	14	192	304	384	340	254	196	134	93	116	2,027
CALLAO	50	458	748	585	448	340	228	147	107	162	3,273
CUSCO	32	408	643	654	566	498	379	287	219	207	3,893
HUANCAVELICA	1	27	37	38	44	31	20	27	23	27	275
HUANUC	32	397	539	515	496	463	357	257	196	188	3,440
ICA	54	1,019	1,571	1,431	1,162	884	692	457	308	314	7,892
JUNIN	45	444	669	636	612	503	410	280	198	266	4,063
LA	80	908	1,296	1,040	892	598	414	281	211	204	5,924
LAMBAY	34	598	935	807	688	562	371	284	193	209	4,681
LIMA	330	3,544	5,701	5,131	4,406	3,445	2,594	1,965	1,219	1,508	29,843
LORETO	12	164	235	218	252	227	176	154	103	131	1,672
MADRE DE DIOS	16	107	185	155	153	114	97	66	42	65	1,000
MOQUEG	0	26	54	42	41	34	36	18	9	16	276
PASCO	4	57	112	156	121	114	73	48	26	29	740
PIURA	48	538	927	750	624	458	321	214	160	186	4,226
PUNO	18	210	366	361	376	351	282	213	130	134	2,441
SAN	34	302	521	464	434	433	323	278	196	205	3,190
TACNA	4	99	183	213	217	198	165	113	63	81	1,336
TUMBES	9	142	283	228	166	138	85	64	43	55	1,213
UCAYALI	51	399	502	387	349	302	211	164	117	145	2,627

Marzo 2020

Departamento / Establecimiento Penitenciario	RANGO DE EDADES (AÑOS)										TOTAL
	18 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - más	
TOTAL	984	11,420	18,132	16,519	14,469	11,656	8,713	6,399	4,262	4,939	97,493
AMAZON	6	99	190	227	167	155	98	79	54	53	1,128
ANCASH	34	474	800	843	735	606	462	348	226	276	4,804
APURIM	9	170	209	160	134	121	90	66	45	61	1,065
AREQUIP	18	260	501	451	484	402	298	229	137	149	2,929
AYACUC	23	291	533	545	469	399	275	220	116	118	2,989
CAJAMA	14	190	306	377	340	262	197	137	93	118	2,034
CALLAO	52	469	752	586	452	341	229	147	108	162	3,298
CUSCO	33	415	644	666	566	497	385	290	217	213	3,926
HUANCAVELICA	1	26	36	35	43	30	18	27	23	27	266
HUANUC	30	399	550	522	501	469	358	260	191	196	3,476
ICA	63	1,017	1,590	1,436	1,175	882	699	454	313	312	7,941
JUNIN	47	436	669	643	607	503	409	278	197	269	4,058
LA	81	907	1,309	1,063	903	594	416	290	213	208	5,984
LAMBAY	37	600	933	805	702	562	378	287	194	211	4,709
LIMA	330	3,570	5,727	5,164	4,428	3,440	2,613	1,953	1,240	1,510	29,975
LORETO	14	169	246	222	255	232	182	153	105	132	1,710
MADRE DE DIOS	17	109	189	158	154	117	94	66	43	66	1,013
MOQUEG	0	25	51	44	40	36	36	18	9	18	277
PASCO	3	60	111	155	116	121	73	49	26	30	744
PIURA	51	546	921	749	626	447	329	209	159	189	4,226
PUNO	16	216	366	360	380	350	284	219	129	135	2,455
SAN	37	304	528	473	437	435	329	281	198	210	3,232
TACNA	4	104	180	223	231	203	165	115	63	79	1,367
TUMBES	10	151	285	217	172	143	84	59	43	54	1,218
UCAYALI	54	413	506	395	352	309	212	165	120	143	2,669

Abril 2020

Departamento / Establecimiento Penitenciario	RANGO DE EDADES (AÑOS)										TOTAL
	18 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - más	
TOTAL	916	11,132	18,041	16,324	14,389	11,524	8,639	6,353	4,227	4,895	96,440
AMAZON	5	33	194	222	164	151	97	79	54	53	1,112
ANCASH	33	463	792	838	728	597	457	350	222	263	4,743
APURIMA	9	167	210	160	133	119	92	65	43	62	1,060
AREQUIP	16	255	489	438	483	395	283	228	141	149	2,877
AYACUC	23	280	524	545	462	399	271	220	114	118	2,356
CAJAMA	14	185	305	372	342	256	203	138	93	118	2,026
CALLAO	51	452	758	588	445	332	223	149	108	153	3,259
CUSCO	31	403	640	653	566	482	387	289	217	214	3,882
HUANCAVELICA	1	26	33	33	41	32	16	27	22	26	257
HUANUC	28	392	544	516	493	474	355	256	189	201	3,448
ICA	59	993	1,582	1,412	1,169	863	688	449	310	307	7,832
JUNIN	39	432	663	625	598	507	399	273	194	267	3,997
LA	78	886	1,308	1,055	890	592	417	282	208	206	5,922
LAMBAY	37	588	930	803	705	556	375	280	194	211	4,679
LIMA	306	3,458	5,679	5,118	4,406	3,402	2,581	1,942	1,236	1,489	29,617
LORETO	13	164	250	218	260	225	181	155	98	134	1,698
MADRE DE DIOS	16	109	192	156	152	115	96	65	42	67	1,010
MOQUEG	0	24	51	43	39	35	40	17	9	19	277
PASCO	3	58	110	149	119	120	72	50	24	30	735
PIURA	42	536	914	733	630	439	329	206	159	188	4,176
PUNO	14	213	367	362	373	351	287	216	128	134	2,445
SAN	34	292	524	467	440	427	329	279	200	211	3,203
TACNA	4	101	185	212	226	200	164	114	62	79	1,347
TUMBES	10	145	286	216	164	144	85	60	42	52	1,204
UCAYALI	50	417	511	390	361	311	212	164	118	144	2,678

Mayo 2020

Establecimiento Penitenciario	18 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - más	TOTAL
TOTAL	798	10,667	17,728	15,888	14,086	11,248	8,442	6,242	4,129	4,693	93,921
AMAZON	4	88	187	217	159	153	97	78	50	50	1,083
ANCASH	31	434	775	818	705	578	447	337	216	239	4,580
APURIMA	8	154	208	154	132	119	85	68	40	60	1,028
AREQUIP	15	245	477	421	470	379	279	218	141	147	2,792
AYACUC	20	272	514	542	455	393	268	219	112	120	2,915
CAJAMA	9	178	291	361	329	254	191	140	92	115	1,960
CALLAO	47	439	742	565	432	323	216	144	109	148	3,165
CUSCO	27	389	638	639	550	471	380	285	213	208	3,800
HUANCAVELICA	1	24	33	30	36	28	16	27	20	26	241
HUANUC	27	377	536	505	487	466	343	246	187	194	3,368
ICA	55	961	1,566	1,390	1,155	841	669	452	302	292	7,683
JUNIN	32	419	637	622	577	491	383	278	183	254	3,876
LA	70	858	1,290	1,008	878	583	407	280	202	194	5,770
LAMBAY	30	557	907	769	680	534	363	267	192	201	4,500
LIMA	264	3,303	5,596	4,969	4,330	3,319	2,513	1,899	1,196	1,427	28,816
LORETO	14	155	239	216	245	216	179	148	94	127	1,633
MADRE DE DIOS	13	108	185	153	147	113	95	65	42	66	987
MOQUEG	0	22	54	34	41	31	36	18	9	19	264
PASCO	2	58	109	148	125	119	74	53	25	29	742
PIURA	36	508	892	712	609	418	319	199	154	171	4,018
PUNO	11	202	364	348	376	344	288	216	127	135	2,411
SAN	27	282	519	467	434	427	324	280	200	209	3,169
TACNA	3	98	184	206	224	200	165	109	63	74	1,326
TUMBES	8	133	280	201	160	139	82	58	39	48	1,148
UCAYALI	44	403	505	393	350	309	223	158	121	140	2,646

Junio 2020

Establecimiento Penitenciario	18 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - más	TOTAL
TOTAL	722	10,377	17,402	15,608	13,857	11,066	8,317	6,151	4,081	4,614	92,195
AMAZON	3	78	188	207	157	148	96	76	50	47	1,050
ANCASH	25	426	755	802	683	570	439	338	211	233	4,482
APURIMA	8	142	205	148	131	117	83	65	38	58	995
AREQUIP	15	236	460	411	460	367	271	198	140	139	2,697
AYACUC	18	252	499	518	449	382	269	217	106	117	2,827
CAJAMA	10	176	287	353	318	252	190	141	91	111	1,929
CALLAO	37	422	731	548	420	318	211	144	109	148	3,088
CUSCO	24	362	627	629	535	462	369	281	212	209	3,710
HUANCAVELICA	0	27	32	27	36	28	16	25	20	26	237
HUANUC	23	363	519	506	477	455	344	238	191	186	3,302
ICA	49	943	1,537	1,368	1,124	840	670	449	297	290	7,567
JUNIN	29	410	620	615	577	474	376	273	177	250	3,801
LA	71	851	1,301	993	870	585	406	279	204	197	5,757
LAMBAY	28	547	889	760	668	520	348	267	181	198	4,406
LIMA	232	3,221	5,492	4,892	4,292	3,275	2,472	1,871	1,192	1,408	28,347
LORETO	13	161	235	214	245	211	179	149	91	126	1,624
MADRE DE DIOS	12	104	175	155	143	110	95	64	42	64	964
MOQUEG	0	21	54	30	39	28	35	16	8	19	250
PASCO	2	55	108	147	122	119	74	52	24	30	733
PIURA	37	499	872	714	598	414	316	200	149	166	3,965
PUNO	9	199	351	339	364	343	282	213	126	136	2,362
SAN	25	275	510	461	430	411	317	277	202	201	3,109
TACNA	2	88	188	205	223	198	164	105	63	68	1,304
TUMBES	8	121	273	186	150	139	76	59	34	45	1,091
UCAYALI	42	398	494	380	346	300	219	154	123	142	2,598

Julio 2020

Establecimiento Penitenciario	18 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - más	TOTAL
TOTAL	682	10,107	17,199	15,395	13,675	10,839	8,195	6,023	4,052	4,561	90,728
AMAZON	3	72	179	202	152	146	92	77	50	46	1,019
ANCASH	23	423	745	763	679	548	440	334	218	230	4,403
APURIMA	8	133	200	150	123	122	80	66	38	57	977
AREQUIP	14	214	422	388	443	353	262	180	134	130	2,540
AYACUC	17	238	502	504	442	371	263	218	102	115	2,772
CAJAMA	9	169	278	337	303	244	183	136	91	101	1,851
CALLAO	30	419	729	557	416	319	205	140	107	149	3,071
CUSCO	28	358	623	622	522	460	357	281	204	209	3,664
HUANCA YELICA	0	26	33	25	35	30	16	22	21	24	232
HUANUC	20	354	502	496	460	448	340	235	185	186	3,226
ICA	50	912	1,531	1,358	1,125	818	671	432	291	285	7,473
JUNIN	30	336	602	600	567	458	368	270	172	253	3,716
LA	65	834	1,302	981	860	569	399	280	203	196	5,689
LAMBAY	27	528	880	757	656	512	334	266	181	190	4,331
LIMA	220	3,155	5,463	4,861	4,274	3,212	2,480	1,838	1,185	1,401	28,089
LORETO	9	163	235	213	242	206	172	146	91	130	1,607
MADRE DE DIOS	12	104	172	150	140	105	92	63	43	64	945
MOQUEG	0	20	46	24	38	25	32	15	8	15	223
PASCO	2	50	111	143	127	116	68	51	23	29	720
PIURA	36	490	862	727	587	411	309	194	146	170	3,932
PUNO	9	195	340	329	351	326	280	203	132	128	2,293
SAN	23	257	501	451	422	410	302	278	201	198	3,043
TACNA	1	89	184	197	221	200	158	98	65	65	1,278
TUMBES	7	114	271	183	150	139	75	53	32	45	1,069
UCAYALI	39	394	486	377	340	291	217	147	129	145	2,565

Agosto 2020

Establecimiento Penitenciario	18 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - más	TOTAL
TOTAL	634	9,792	16,937	15,156	13,459	10,673	8,062	5,943	3,977	4,513	89,146
AMAZON	3	67	174	204	149	146	94	74	51	47	1,009
ANCASH	21	410	724	751	659	548	425	326	206	236	4,306
APURIMA	8	128	187	142	114	115	77	65	36	55	927
AREQUIP	14	204	411	386	439	340	255	179	132	124	2,484
AYACUC	15	217	487	494	437	361	254	205	104	112	2,686
CAJAMA	10	169	261	329	299	247	180	134	89	98	1,816
CALLAO	29	409	730	546	423	312	208	144	104	147	3,052
CUSCO	27	336	601	605	511	455	348	271	204	196	3,554
HUANCA YELICA	0	25	32	22	33	30	15	20	20	22	219
HUANUC	13	326	481	492	449	437	325	233	171	183	3,110
ICA	46	903	1,514	1,335	1,112	813	656	426	291	284	7,380
JUNIN	25	379	586	568	559	458	367	267	171	248	3,628
LA	58	815	1,301	967	848	565	384	284	197	197	5,616
LAMBAY	24	513	875	766	639	509	333	260	176	191	4,286
LIMA	209	3,071	5,437	4,792	4,226	3,172	2,455	1,835	1,168	1,395	27,760
LORETO	7	160	240	220	239	203	176	146	91	130	1,612
MADRE DE DIOS	11	99	164	147	133	102	91	60	42	61	910
MOQUEG	0	18	44	28	37	25	33	14	8	15	222
PASCO	2	48	112	140	124	113	69	49	24	29	710
PIURA	30	491	860	727	591	410	306	193	146	170	3,924
PUNO	11	184	322	336	339	323	278	196	125	124	2,238
SAN	22	253	489	440	415	394	301	272	199	198	2,983
TACNA	1	78	166	176	207	177	148	89	60	58	1,160
TUMBES	8	110	271	178	146	137	76	52	34	44	1,056
UCAYALI	40	379	468	365	331	281	208	149	128	149	2,498

Septiembre 2020

Establecimiento Penitenciario	18 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - más	TOTAL
TOTAL	600	9,583	16,762	15,042	13,369	10,527	8,003	5,878	3,941	4,502	88,207
AMAZON	5	66	172	199	151	142	94	71	48	47	995
ANCASH	21	408	707	753	644	542	418	327	206	238	4,264
APURIMA	7	124	190	138	111	118	76	64	30	56	914
AREQUIP	14	200	401	381	437	331	259	173	133	124	2,453
AYACUC	10	210	470	495	438	364	251	195	108	109	2,650
CAJAMA	12	164	262	315	293	240	168	133	88	97	1,772
CALLAO	30	405	719	556	424	317	210	147	99	148	3,055
CUSCO	24	323	595	595	514	445	345	269	205	197	3,512
HUANCAVELICA	0	24	32	21	33	29	14	21	20	21	215
HUANUC	12	321	468	487	443	430	324	230	168	182	3,065
ICA	42	880	1,514	1,323	1,118	799	659	422	293	279	7,329
JUNIN	23	368	578	556	557	449	362	261	175	248	3,577
LA	55	803	1,294	964	835	559	377	282	195	194	5,558
LAMBAY	24	500	877	761	636	503	333	257	174	190	4,255
LIMA	195	2,974	5,389	4,755	4,206	3,146	2,426	1,821	1,161	1,390	27,463
LORETO	7	159	236	211	225	194	174	147	86	131	1,570
MADRE DE DIOS	9	98	168	144	139	104	93	57	44	58	914
MOQUEG	0	17	42	29	37	24	33	14	8	16	220
PASCO	1	46	109	138	123	111	70	48	24	29	699
PIURA	31	487	846	734	578	401	303	185	144	170	3,879
PUNO	10	180	314	332	340	312	278	196	120	124	2,206
SAN	20	252	473	436	408	390	298	269	201	200	2,947
TACNA	1	79	169	172	203	172	148	90	57	57	1,148
TUMBES	8	119	266	179	144	133	79	50	33	48	1,059
UCAYALI	39	376	471	368	332	272	211	149	121	149	2,488

Octubre 2020

Establecimiento Penitenciario	18 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - más	TOTAL
TOTAL	530	3,317	16,659	15,011	13,311	10,509	8,004	5,873	3,966	4,574	87,754
AMAZON	5	67	163	200	158	143	97	73	44	43	999
ANCASH	18	399	687	748	644	537	422	326	208	243	4,232
APURIMA	9	121	187	142	106	117	78	59	35	57	911
AREQUIPA	10	200	398	373	433	342	256	174	133	127	2,446
AYACUCHO	13	195	460	486	439	364	250	194	110	110	2,621
CAJAMA	10	166	263	301	296	239	165	135	83	102	1,760
CALLAO	35	400	724	577	428	327	218	148	103	149	3,109
CUSCO	15	312	593	584	513	440	349	271	205	200	3,482
HUANCAVELICA	0	23	33	22	33	30	13	21	23	21	219
HUANUC	10	308	471	467	447	430	318	224	170	184	3,029
ICA	47	829	1,511	1,325	1,118	790	658	423	293	291	7,285
JUNIN	20	363	571	553	551	443	356	272	171	255	3,555
LA	48	777	1,277	970	833	559	374	284	193	200	5,515
LAMBAY	25	484	877	766	635	508	333	255	175	195	4,253
LIMA	154	2,308	5,366	4,752	4,180	3,138	2,432	1,821	1,177	1,388	27,316
LORETO	8	151	239	209	220	196	174	146	83	131	1,557
MADRE DE DIOS	8	95	175	146	136	105	93	56	42	60	916
MOQUEG	0	16	42	29	37	25	32	13	8	17	219
PASCO	1	44	112	142	128	110	69	46	25	28	705
PIURA	28	483	824	738	557	400	295	186	145	171	3,827
PUNO	8	180	313	339	337	322	281	197	121	128	2,226
SAN	18	241	475	426	413	376	304	261	202	211	2,927
TACNA	0	76	158	166	190	166	150	86	62	57	1,111
TUMBES	7	110	264	187	141	137	78	48	31	49	1,052
UCAYALI	33	369	476	363	338	265	209	154	124	151	2,482

Noviembre 2020

Establecimiento Penitenciario	18 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - más	TOTAL
TOTAL	570	9,338	16,621	14,935	13,232	10,466	7,964	5,846	3,942	4,545	87,459
AMAZON	4	65	165	202	155	145	100	74	41	50	1,001
ANCASH	20	404	686	732	641	536	422	321	209	235	4,206
APURIMA	9	119	185	143	104	111	80	59	36	57	903
AREQUIP	13	203	395	379	430	345	246	176	137	125	2,449
AYACUC	12	192	453	481	436	362	246	198	109	109	2,598
CAJAMA	12	163	261	306	293	240	164	136	81	103	1,759
CALLAO	33	403	728	575	432	330	216	150	100	149	3,116
CUSCO	21	312	599	579	511	439	351	270	202	198	3,482
HUANCA YELICA	0	22	34	22	35	27	14	20	21	20	215
HUANUC	12	310	468	466	441	429	318	223	167	180	3,014
ICA	53	825	1,506	1,311	1,109	798	663	422	291	293	7,271
JUNIN	21	364	563	549	544	444	349	264	170	252	3,520
LA	51	783	1,257	952	826	554	377	286	191	202	5,479
LAMBAY	25	481	873	764	628	509	333	251	176	193	4,233
LIMA	164	2,315	5,342	4,740	4,161	3,102	2,415	1,808	1,166	1,386	27,199
LORETO	9	148	237	203	216	195	170	146	85	127	1,536
MADRE DE DIOS	6	102	182	150	142	105	90	55	41	60	933
MOQUEG	0	14	42	28	37	25	32	12	9	17	216
PASCO	1	43	113	144	127	108	68	46	25	28	703
PIURA	34	492	825	732	551	393	292	183	145	169	3,816
PUNO	8	181	316	349	334	327	276	199	121	127	2,238
SAN	21	244	476	423	412	376	307	261	202	212	2,934
TACNA	0	74	157	165	190	166	147	86	61	54	1,100
TUMBES	7	110	269	182	144	138	80	48	32	49	1,059
UCAYALI	34	369	489	358	333	262	208	152	124	150	2,479

ANEXO 05: POBLACIÓN PENAL POR SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO SEGÚN OFICINA REGIONAL 2020

Enero 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	TOTAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	85,727	80,841	4,886	34,295	32,343	1,952	51,432	48,498	2,934
▣ ALTIPLANO - PUNO	2183	1990	193	815	751	64	1368	1239	129
▣ CENTRO - HUANCAYO	6567	6150	417	2046	1927	119	4521	4223	298
▣ LIMA - LIMA	40969	38685	2284	16665	15762	903	24304	22923	1381
▣ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5142	4916	226	1744	1656	88	3398	3260	138
▣ NORTE - CHICLAYO	16024	15227	797	6645	6281	364	9379	8946	433
▣ ORIENTE - HUANUCO	5931	5576	355	3350	3147	203	2581	2429	152
▣ SUR - AREQUIPA	3852	3559	293	886	809	77	2966	2750	216
▣ SUR ORIENTE - CUSCO	5059	4738	321	2144	2010	134	2915	2728	187

Febrero 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	TOTAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	96,870	91,636	5,234	36,515	34,296	2,219	60,355	57,340	3,015
▣ ALTIPLANO - PUNO	2626	2377	249	898	804	94	1728	1573	155
▣ CENTRO - HUANCAYO	7321	6902	419	2068	1933	135	5253	4969	284
▣ LIMA - LIMA	45784	43458	2326	16790	15731	1059	28994	27727	1267
▣ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5982	5735	247	2107	2010	97	3875	3725	150
▣ NORTE - CHICLAYO	18071	17144	927	7224	6861	363	10847	10283	564
▣ ORIENTE - HUANUCO	6807	6458	349	3972	3782	190	2835	2676	159
▣ SUR - AREQUIPA	4336	3983	353	996	875	121	3340	3108	232
▣ SUR ORIENTE - CUSCO	5943	5579	364	2460	2300	160	3483	3279	204

Marzo 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	TOTAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	97,493	92,207	5,286	35,931	33,887	2,044	61,562	58,320	3,242
▣ ALTIPLANO - PUNO	2645	2400	245	811	724	87	1834	1676	158
▣ CENTRO - HUANCAYO	7313	6892	421	2003	1868	135	5310	5024	286
▣ LIMA - LIMA	46018	43666	2352	16939	16021	918	29079	27645	1434
▣ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	6070	5820	250	2025	1930	95	4045	3890	155
▣ NORTE - CHICLAYO	18171	17228	943	6798	6450	348	11373	10778	595
▣ ORIENTE - HUANUCO	6889	6532	357	3894	3711	183	2995	2821	174
▣ SUR - AREQUIPA	4383	4029	354	977	861	116	3406	3168	238
▣ SUR ORIENTE - CUSCO	6004	5640	364	2484	2322	162	3520	3318	202

Abril 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	TOTAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	96,440	91,182	5,258	35,635	33,464	2,171	60,805	57,718	3,087
ALTIPLANO - PUNO	2635	2389	246	817	729	88	1818	1660	158
CENTRO - HUANCAYO	7210	6789	421	1957	1830	127	5253	4959	294
LIMA - LIMA	45451	43107	2344	16894	15827	1067	28557	27280	1277
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	6013	5767	246	1988	1899	89	4025	3868	157
NORTE - CHICLAYO	18007	17073	934	6719	6376	343	11288	10697	591
ORIENTE - HUANUCO	6861	6505	356	3855	3672	183	3006	2833	173
SUR - AREQUIPA	4311	3958	353	955	841	114	3356	3117	239
SUR ORIENTE - CUSCO	5952	5594	358	2450	2290	160	3502	3304	198

Mayo 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	TOTAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	93,921	88,901	5,020	33,989	31,951	2,038	59,932	56,950	2,982
ALTIPLANO - PUNO	2605	2373	232	743	666	77	1862	1707	155
CENTRO - HUANCAYO	7032	6628	404	1897	1779	118	5135	4849	286
LIMA - LIMA	44244	41982	2262	16046	15021	1025	28198	26961	1237
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5885	5648	237	1932	1846	86	3953	3802	151
NORTE - CHICLAYO	17396	16514	882	6411	6095	316	10985	10419	566
ORIENTE - HUANUCO	6756	6421	335	3719	3557	162	3037	2864	173
SUR - AREQUIPA	4188	3857	331	879	772	107	3309	3085	224
SUR ORIENTE - CUSCO	5815	5478	337	2362	2215	147	3453	3263	190

Junio 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	TOTAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	92,195	87,340	4,855	32,552	30,744	1,808	59,643	56,596	3,047
ALTIPLANO - PUNO	2554	2325	229	696	620	76	1858	1705	153
CENTRO - HUANCAYO	6865	6476	389	1804	1697	107	5061	4779	282
LIMA - LIMA	43484	41293	2191	15229	14364	865	28255	26929	1326
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5783	5544	239	1881	1792	89	3902	3752	150
NORTE - CHICLAYO	17148	16293	855	6204	5908	296	10944	10385	559
ORIENTE - HUANUCO	6633	6312	321	3687	3538	149	2946	2774	172
SUR - AREQUIPA	4059	3750	309	818	725	93	3241	3025	216
SUR ORIENTE - CUSCO	5669	5347	322	2233	2100	133	3436	3247	189

Julio 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	TOTAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	90,728	86,044	4,684	30,576	28,849	1,727	60,152	57,195	2,957
☒ ALTIPLANO - PUNO	2482	2256	226	646	581	65	1836	1675	161
☒ CENTRO - HUANCAYO	6720	6339	381	1692	1584	108	5028	4755	273
☒ LIMA - LIMA	43036	40918	2118	13906	13069	837	29130	27849	1281
☒ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5669	5446	223	1795	1716	79	3874	3730	144
☒ NORTE - CHICLAYO	16872	16031	841	6051	5765	286	10821	10266	555
☒ ORIENTE - HUANUCO	6511	6206	305	3579	3437	142	2932	2769	163
☒ SUR - AREQUIPA	3852	3573	279	714	635	79	3138	2938	200
☒ SUR ORIENTE - CUSCO	5586	5275	311	2193	2062	131	3393	3213	180

Agosto 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	TOTAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	89,146	84,596	4,550	29,838	28,147	1,691	59,308	56,449	2,859
☒ ALTIPLANO - PUNO	2423	2202	221	630	568	62	1793	1634	159
☒ CENTRO - HUANCAYO	6533	6169	364	1621	1515	106	4912	4654	258
☒ LIMA - LIMA	42498	40422	2076	13722	12891	831	28776	27531	1245
☒ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5604	5384	220	1761	1683	78	3843	3701	142
☒ NORTE - CHICLAYO	16698	15866	832	5891	5611	280	10807	10255	552
☒ ORIENTE - HUANUCO	6318	6029	289	3456	3314	142	2862	2715	147
☒ SUR - AREQUIPA	3681	3426	255	651	588	63	3030	2838	192
☒ SUR ORIENTE - CUSCO	5391	5098	293	2106	1977	129	3285	3121	164

Septiembre 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	TOTAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	88,207	83,741	4,466	29,580	27,913	1,667	58,627	55,828	2,799
☒ ALTIPLANO - PUNO	2391	2176	215	614	554	60	1777	1622	155
☒ CENTRO - HUANCAYO	6442	6089	353	1633	1531	102	4809	4558	251
☒ LIMA - LIMA	42111	40062	2049	13747	12917	830	28364	27145	1219
☒ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5512	5295	217	1718	1635	83	3794	3660	134
☒ NORTE - CHICLAYO	16523	15715	808	5723	5465	258	10800	10250	550
☒ ORIENTE - HUANUCO	6252	5965	287	3403	3259	144	2849	2706	143
☒ SUR - AREQUIPA	3636	3388	248	657	593	64	2979	2795	184
☒ SUR ORIENTE - CUSCO	5340	5051	289	2085	1959	126	3255	3092	163

Octubre 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	TOTAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	87,754	83,351	4,403	29,615	27,984	1,631	58,139	55,367	2,772
▣ ALTIPLANO - PUNO	2383	2167	216	595	536	59	1788	1631	157
▣ CENTRO - HUANCAYO	6395	6052	343	1625	1533	92	4770	4519	251
▣ LIMA - LIMA	41942	39920	2022	13916	13090	826	28026	26830	1196
▣ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5483	5272	211	1703	1625	78	3780	3647	133
▣ NORTE - CHICLAYO	16407	15604	803	5649	5393	256	10758	10211	547
▣ ORIENTE - HUANUCO	6216	5934	282	3403	3264	139	2813	2670	143
▣ SUR - AREQUIPA	3619	3381	238	642	584	58	2977	2797	180
▣ SUR ORIENTE - CUSCO	5309	5021	288	2082	1959	123	3227	3062	165

Noviembre 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	TOTAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	87,459	83,089	4,370	29,359	27,767	1,592	58,100	55,322	2,778
▣ ALTIPLANO - PUNO	2393	2175	218	608	547	61	1785	1628	157
▣ CENTRO - HUANCAYO	6333	5992	341	1617	1527	90	4716	4465	251
▣ LIMA - LIMA	41792	39803	1989	14095	13277	818	27697	26526	1171
▣ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5471	5265	206	1709	1637	72	3762	3628	134
▣ NORTE - CHICLAYO	16346	15552	794	5562	5309	253	10784	10243	541
▣ ORIENTE - HUANUCO	6196	5913	283	3025	2913	112	3171	3000	171
▣ SUR - AREQUIPA	3610	3364	246	639	580	59	2971	2784	187
▣ SUR ORIENTE - CUSCO	5318	5025	293	2104	1977	127	3214	3048	166

Diciembre 2020

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	TOTAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	86,955	82,627	4,328	29,254	27,649	1,605	57,701	54,978	2,723
▣ ALTIPLANO - PUNO	2367	2155	212	581	524	57	1786	1631	155
▣ CENTRO - HUANCAYO	6312	5976	336	1643	1558	85	4669	4418	251
▣ LIMA - LIMA	41508	39524	1984	14046	13209	837	27462	26315	1147
▣ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5461	5258	203	1715	1640	75	3746	3618	128
▣ NORTE - CHICLAYO	16306	15522	784	5560	5304	256	10746	10218	528
▣ ORIENTE - HUANUCO	6106	5840	266	2995	2885	110	3111	2955	156
▣ SUR - AREQUIPA	3594	3343	251	647	583	64	2947	2760	187
▣ SUR ORIENTE - CUSCO	5301	5009	292	2067	1946	121	3234	3063	171

ANEXO 06: EGRESOS POR TIPOS DE LIBERTADES SEGÚN OFICINA REGIONAL Y CENTRO PENITENCIARIO EN AREQUIPA- 2020

ENERO

<input checked="" type="checkbox"/> E.P. DE AREQUIPA	39	39	0	
	Absolución	4	4	0
	Termino de medida de reclusión por la de "comparecencia"	1	1	0
	Comparecencia restringida	2	2	0
	Conversión de la pena	9	9	0
	Liberación condicional	4	4	0
	Nula la resolución	2	2	0
	Pena terminada	10	10	0
	Pena terminada con redención	5	5	0
	Semi libertad	2	2	0
E.P. DE MUJERES DE AREQUIPA	8	0	8	
	Cese de medida de internamiento "comparecencia"	1	0	1
	Comparecencia restringida	2	0	2
	Libertad condicional	1	0	1
	Nula la resolución	1	0	1
	Pena cumplida	1	0	1
	Pena cumplida con redención	2	0	2

FEBRERO

E.P. DE AREQUIPA	50	50	0	
	Absolución	2	2	0
	Comparecencia restringida	3	3	0
	Conversión de la pena	8	8	0
	Liberación condicional	5	5	0
	Nula la resolución	2	2	0
	Otro tipo de libertad	1	1	0
	Pena cumplida	12	12	0
	Pena cumplida con redención	11	11	0
	Semi libertad	5	5	0

	Suspendida en su ejecución	1	1	0
E.P. DE MUJERES DE AREQUIPA		2	0	2
	Libertad condicional	1	0	1
	Suspendida en su ejecución	1	0	1

MARZO

<input checked="" type="checkbox"/> E.P. DE AREQUIPA	50	50	0	
	Absolución	2	2	0
	Comparecencia restringida	3	3	0
	Conversión de la pena	8	8	0
	Liberación condicional	5	5	0
	Nula la resolución	2	2	0
	Otro tipo de libertad	1	1	0
	Pena cumplida	12	12	0
	Pena cumplida con redención	11	11	0
	Semi libertad	5	5	0
	Suspendida en ejecución	1	1	0
E.P. DE MUJERES DE AREQUIPA		2	0	2
	Libertad condicional	1	0	1
	Suspendida en su ejecución	1	0	1

ABRIL

E.P. DE AREQUIPA	56	56	0	
	Comparecencia restringida	5	5	0
	Conversión de la pena	24	24	0
	Exceso de detención	1	1	0
	Liberación condicional	1	1	0
	Otro tipo de libertad	1	1	0
	Pena cumplida	11	11	0
	Pena cumplida con redención	12	12	0
	Semi libertad	1	1	0
E.P. DE MUJERES DE AREQUIPA		2	0	2

	Comparecencia restringida	1	0	1
	Pena cumplida	1	0	1

MAYO

E.P. DE AREQUIPA	52	52	0	
	Absolución	2	2	0
	Comparecencia restringida	8	8	0
	Conversión de la pena	14	14	0
	Detención domiciliaria	1	1	0
	Indulto humanitario	2	2	0
	Liberación condicional	2	2	0
	Pena cumplida	9	9	0
	Pena cumplida con redención	9	9	0
	Semi libertad	3	3	0
	Suspendida en su ejecución	1	1	0
	Vigilancia en su ejecución	1	1	0
<input checked="" type="checkbox"/> E.P. DE MUJERES DE AREQUIPA		13	0	13
	Conmutación de la pena	8	0	8
	Conversión de la pena	1	0	1
	Detención domiciliaria	1	0	1
	Indulto	1	0	1
	Indulto humanitario	2	0	2

JUNIO

E.P. DE AREQUIPA	63	63	0	
	Arresto domiciliario	1	1	0
	Comparecencia restringida	20	20	0
	Conmutación de la pena	1	1	0
	Conversión de la pena	12	12	0
	Liberación condicional	3	3	0
	Nula la resolución	2	2	0
	Pena cumplida	7	7	0

	Pena cumplida con redención	10	10	0
	Semi libertad	6	6	0
	Suspendida en su ejecución	1	1	0
<input checked="" type="checkbox"/>	E.P. DE MUJERES DE AREQUIPA	9	0	9
	Absolución	1	0	1
	Comparecencia restringida	5	0	5
	Liberación condicional	1	0	1
	Semi libertad	2	0	2

JULIO

E.P. DE AREQUIPA	120	120	0	
	Absolución	3	3	0
	Cese de medida de internamiento "comparecencia"	1	1	0
	Comparecencia restringida	26	26	0
	Conversión de la pena	11	11	0
	Detención domiciliaria	1	1	0
	Exceso de detención	2	2	0
	Habeas corpus	1	1	0
	Liberación condicional	5	5	0
	Libertad inmediata	1	1	0
	Pena cumplida	13	13	0
	Pena cumplida con redención	6	6	0
	Remisión condicional de lapena (D.LEG. 1513)	47	47	0
	Semi libertad	2	2	0
	Suspendida en su ejecución	1	1	0
<input checked="" type="checkbox"/>	E.P. DE MUJERES DE AREQUIPA	15	0	15
	Comparecencia restringida	3	0	3
	Conversión de la pena	1	0	1
	Remisión condicional de lapena (D.LEG. 1513)	9	0	9
	Semi libertad	2	0	2

AGOSTO

E.P. DE AREQUIPA	61	61	0	
	Comparecencia restringida	7	7	0
	Conversión de la pena	6	6	0
	Detención domiciliaria	4	4	0
	Liberación condicional	2	2	0
	Pena cumplida	14	14	0
	Pena cumplida con redención	4	4	0
	Remisión condicionalidad de lapena (D LEG 1513)	22	22	0
	Suspendida en su ejecución	2	2	0
E.P. DE MUJERES DE AREQUIPA		5	0	5
	comparecencia restringida	1	0	1
	Detención domiciliaria	1	0	1
	Liberación condicional	1	0	1
	Pena cumplida con redención	1	0	1
	Suspendida en su ejecución	1	0	1

SETIEMBRE

E.P. DE AREQUIPA	52	52	0	
	Absolución	3	3	0
	Comparecencia restringida	1	1	0
	Conversión de la pena	6	6	0
	Detención domiciliaria	1	1	0
	Liberación condicional	2	2	0
	Libertad condicional	1	1	0
	Pena cumplida	11	11	0
	Pena cumplida con redención	20	20	0
	Remisión condicional de lapena (D LEG 1513)	4	4	0
	Semi libertad	3	3	0
<input checked="" type="checkbox"/> E.P. DE MUJERES DE AREQUIPA		6	0	6
	Liberación condicional	1	0	1
	Nula la sentencia	1	0	1

	Pena cumplida con redención	1	0	1
	Remisión condicional de la pena (D LEG 1513)	2	0	2
	Semi libertad	1	0	1

OCTUBRE

E.P. DE AREQUIPA	33	32	1	
	Absolución	4	4	0
	Comparecencia restringida	6	6	0
	Conversión de la pena	2	2	0
	Liberación condicional	5	5	0
	Libertad inmediata	1	1	0
	Otro tipo de libertad	1	1	0
	Pena cumplida	7	7	0
	Pena cumplida con redención	4	4	0
	Semi libertad	2	1	1
	Suspendida en su ejecución	1	1	0
E.P. DE MUJERES DE AREQUIPA		5	5	0
	Conversión de la pena	1	1	0
	Pena cumplida con redención	2	2	0
	Remisión condicional de la pena (D LEG 1513)	2	2	0

NOVIEMBRE

E.P. DE AREQUIPA	44	44	0	
	Absolución	1	1	0
	Cese de medida de internamiento "comparecencia"	2	2	0
	Comparecencia restringida	1	1	0
	Conversión de la pena	9	9	0
	Liberación condicional	9	9	0
	Otro tipo de libertad	1	1	0
	Pena cumplida	8	8	0
	Pena cumplida con redención	10	10	0

	Remisión condicional de lapena (D.LEG. 1513)	2	2	0
	Semi libertad	1	1	0
<input checked="" type="checkbox"/> E.P. DE MUJERES DE AREQUIPA		2	0	2
	Liberación condicional	1	0	1
	Pena cumplida	1	0	1

DICIEMBRE

E.P. DE AREQUIPA	47	47	0	
	Absolución	1	1	0
	Cese de medida de internamiento "comparecencia"	2	2	0
	Conversión de la pena	10	10	0
	Exceso de detención	1	1	0
	Liberación condicional	5	5	0
	Pena cumplida	9	9	0
	Pena cumplida con redención	15	15	0
	Remisión condicional de lapena (D.LEG. 1513)	2	2	0
	Semi libertad	2	2	0
E.P. DE MUJERES DE AREQUIPA		5	0	5
	Liberación condicional	3	0	3
	Remisión condicional de lapena (D.LEG. 1513)	2	0	2

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15463

JUEVES 4 DE JUNIO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. Nº 1513.- Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19 **1**

D. Leg. Nº 1514.- Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento **8**

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 066-2020.- Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 **13**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 101-2020-PCM.- Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas

dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM **17**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 148-2020-MINEM/DM.- Aprueban listado de procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el D.U. Nº 026-2020 y en el D.U. Nº 029-2020 y sus prórrogas **21**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

R.A. Nº 152.- Aprueban el Listado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos de tramitación que establece el D.U. Nº 0262020 y el D.U. Nº 029-2020 y sus prórrogas **25**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1513

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 31020, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar

por un plazo de siete (07) días calendario desde su entrada en vigencia;

Que, el artículo 2 del citado texto normativo, establece la facultad de legislar en materia penal, procesal penal, penitenciaria y de justicia penal juvenil, en particular en lo que respecta a revisión de medidas de coerción procesal, y a beneficios penitenciarios, conversión de penas, vigilancia electrónica personal, redención de penas y demás figuras que permita evaluar el egreso de personas procesadas y condenadas por delitos de menor lesividad mediante medidas, procedimientos y/o mecanismos excepcionales para impactar de manera directa e inmediata en la sobrepoblación que afecta al Sistema Nacional Penitenciario y al Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, a fin de reducir las posibilidades de un contagio masivo con el COVID-19 de las personas privadas de libertad, de los servidores que trabajan en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y de la ciudadanía en general.



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

preventiva impuesta en todos los procesos que tengan a su cargo; debiendo remitirlo en dicho plazo a esta Presidencia a través del correo institucional (csj_especializada@pj.gob.pe); una vez cumplido ello, será remitido al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en observancia de lo previsto en el artículo 7.3.2 de la Directiva antes mencionada, denominada "Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal".

Artículo Quinto: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los señores magistrados coordinadores de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, a los señores jueces superiores y especializados de esta Corte Nacional, a la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Administración de esta Corte, a las administraciones de los Módulos del Código Procesal Penal de los dos Sistemas precedentemente mencionados, así como al personal jurisdiccional administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese
donde corresponda.